



**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACUTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2017**

TRABAJO DE GRADO:

**“EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE
CONFLICTOS EN MATERIA PENAL EN SEDE FISCAL, COMO
HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL”**

PRESENTADO POR:

Campos Salamanca Javier Salvador
Ramírez Ramírez Gabriel Humberto

PARA OPTAR AL GRADO DE:

Licenciado en Ciencias Jurídicas

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES:

MSC. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO
RECTOR

DR. MANUEL DE JESÚS JOYA
VICE-RECTOR ACADÉMICO

ING. NELSON BERNABÉ GRANADOS
VICE-RECTOR ADMINISTRATIVO

LIC. CRISTÓBAL HERNÁN RÍOS BENÍTEZ
SECRETARIO GENERAL

LIC. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARIN
FISCAL GENERAL

FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL

AUTORIDADES:

ING. JOAQUÍN ORLANDO MACHUCA

DECANO

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ

VICE- DECANO

LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNÁNDEZ

SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES:

LIC. CARLOS ALEXANDER DÍAZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO EN FUNCIONES.

LIC. MIGUEL ANTONIO GUEVARA QUINTANILLA
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADO

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
DOCENTE DIRECTOR DE TRABAJO DE GRADO

AGRADECIMIENTOS.

A DIOS: por permitirme ampliar mis conocimientos en función de mi trabajo de grado; momentos y bendiciones que sin su gracia y misericordia no hubiesen sido posibles a efectos de culminar mi primer logro más, no el último a nivel profesional y personal. Por ello afirmo que todo lo que tengo, lo que puedo y lo que recibo es regalo que él me ha dado.

A MIS PADRES: Elba Carina Ramírez y Humberto Ramírez por haber forjado en mi la persona que conocen producto de sus esfuerzos como padres; muchos de mis logros se los debo a ellos entre los que se incluye este. La razón; me formaron con reglas y algunas libertades las cuales de corazón agradezco porque al final de cuentas me motivaron y apoyaron haciendo uso de todos los medios a su alcance para que lograra mis metas, factor que me motivo a no defraudarlos ni defraudarme he aquí el resultado.

A mi hermana: por brindarme de su apoyo incondicional y animarme a lograr mis objetivos.

Al Licenciado Juan Antonio Buruca García: primeramente, por darnos la oportunidad de brindarnos de su valioso tiempo en instruirnos para lograr finalizar esta investigación, por ser nuestro asesor teórico de tesis, por compartir sus valiosos conocimientos, por su apoyo, orientación y corrección necesaria en el desarrollo de esta investigación que Dios le pague y le bendiga en su vida.

A mi compañero de tesis: por brindarme su compañerismo y amistad y por haber terminado este paso importante con su ayuda de cada uno de ellos.

A mi amigos/as: Por formar parte de esta etapa tan importante en mi vida, y compartir muchos momentos gratos y amenos.

Gabriel Humberto Ramírez Ramírez.

A DIOS: por permitirme obtener nuevos conocimientos y por brindarme salud y energías para seguir el camino del bien y tratar de ser mejor día a día

A MIS PADRES: Rubén Elías Campos y Roxana Evelyn Salamanca por brindarme sus conocimientos y enseñarme a ser una persona trabajadora, fueron un gran apoyo en mi formación académica y en mi formación como persona, por los valores y principios que me brindaron para ser la persona que hoy en día soy, han sido pilares muy importantes en mi vida y les agradezco de todo corazón su incondicional apoyo

Al Licenciado Juan Antonio Buruca García: primeramente, por darnos la oportunidad de brindarnos de su valioso tiempo en instruirnos para lograr finalizar esta investigación, por ser nuestro asesor teórico de tesis, por compartir sus valiosos conocimientos, por su apoyo, orientación y corrección necesaria en el desarrollo de esta investigación que Dios le pague y le bendiga en su vida.

A mi compañero de tesis: por brindarme su amistad y compañerismo, porque siempre nos mantuvimos unidos apoyándonos mutuamente en esta nueva etapa por compartir momentos gratos y entretenidos en nuestra carrera

A mi amigos/as: Por formar parte de esta etapa tan importante en mi vida, y compartir muchos momentos gratos y amenos.

Javier Salvador Campos Salamanca.

INTRODUCCIÓN.....	I
RESUMEN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	4
CAPITULO II.....	14
MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ÁREA PENAL.	14
2.0 ANTECEDENTES	15
2.1.1 EDAD ANTIGUA DE LA EVOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS	15
2.1.1.1 LA ANTIGUA SOCIEDAD ATENIENSE	17
2.1.2 EDAD MEDIA DE LA EVOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS	18
ANTECEDENTES DEL ARBITRAJE Y LA NEGOCIACIÓN.	18
2.1.3 EDAD INDUSTRIAL DE LA RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS	20
2.1.4 EN LA EDAD MODERNA DE LA RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS.....	21
2.1.5 EDAD CONTEMPORÁNEA DE LA EVOLUCIÓN DE LA RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS.....	24
2.1.6 ANTECEDENTES EN EL SALVADOR	25
2.2 BASE TEÓRICA	27
2.2.1 DEFINICIÓN DOCTRINARIA Y LEGAL DE MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y SUS TIPOS.	27
2.2.2 IMPORTANCIA DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS POR MEDIOS ALTERNATIVOS.....	29
2.2.3 NEGOCIACIÓN.....	31
2.2.3.1 ELEMENTOS Y FORMA DE LA NEGOCIACIÓN. LOS INTERESES.....	34
2.2.3.2 ¿CÓMO SE NEGOCIA?.....	35
2.2.4 CONCILIACIÓN.	41
2.2.4.1 CONCILIACIÓN PENAL	43
2.2.5 MEDIACIÓN.....	45
2.2.5.1 LAS CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN SON:	46
2.2.5.2 MEDIACIÓN PENAL	46
2.2.6 ARBITRAJE.....	48
2.2.6.1 CARACTERÍSTICAS DEL ARBITRAJE	49
2.3 ESTUDIO DEL MÉTODO ALTERNO DE LA CONCILIACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE.....	50
2.4 ESTUDIO DE LOS CASOS CONCILIADOS EN SEDE FISCAL Y JUZGADOS DE PAZ EN RELACIÓN CON LA ENTRADA DE CADA INSTITUCIÓN Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PENALES A CORTO PLAZO Y SIN DESGASTE INSTITUCIONAL.....	54
2.5PROPUESTA DE REFORMA DE USO DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS CON TODOS SUS MECANISMOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL TAMBIÉN A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMO PARAMETRO LA LEY DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE.....	58
CAPITULO III.....	64
PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.....	64

3.1.1 CUADRO DE ENTREVISTAS NO ESTRUCTURADAS DIRIGIDAS A FISCALES AUXILIARES DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL	65
3.1.2 CUADRO DE ENTREVISTAS DIRIGIDAS A JUZGADOS DE PAZ DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL.	72
3.2 DEMOSTRACIÓN Y VERIFICACIÓN DE HIPÓTESIS.	83
3.3 INTERPRETACIÓN DE LOGRO DE OBJETIVOS	84
CAPITULO IV.....	87
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	87
4.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	88
ANEXOS	99
ANEXO 1 ENTREVISTAS	
ANEXO 2 CUADRO DE FISCALIA	
ANEXO 3 CARTA A JUZGADOS DE PAZ	
ANEXO 4 CUADRO DE JUZGADO DE PAZ	

Introducción

El presente estudio trata de la eficacia de los métodos alternos de resolución de conflictos como una herramienta para reducir la mora judicial que nuestro sistema judicial adolece.

Los métodos alternos de resolución de conflictos en el área penal en nuestro país es una herramienta utilizada para descongestionar los procesos ventilados en los Tribunales los cuales no son suficientes para resolver los conflictos.

Existe una sobrecarga de expedientes en los diferentes juzgados los cuales se encuentran abarrotados de casos atrasados de misma manera la Fiscalía General de la República, no cuenta con el personal suficiente para cubrir todos los casos que deberán ser homologados ante un juez quien deberá impartir justicia.

La situación problemática de casos penales en concreto en nuestro sistema judicial Salvadoreño es básicamente que tanto como juzgados de paz como también las unidades auxiliares de la Fiscalía General de la República en todo el país reportan una sobrecarga de trabajo el cual consiste en exceso de casos por cada Fiscal Auxiliar o cada Juzgado de Paz en su respectivo ambiente es decir el fiscal auxiliar está lleno de expedientes en su escritorio y el Juez de Paz conoce muchos casos, provocando en estos fatigas por exceso de carga laboral, para que pueda existir una salida a este fenómeno de acumulación de casos penales es necesario implementar salidas alternas a una sentencia judicial estas salidas alternas son conocidos como Resolución Alterna de Conflictos los cuales son básicamente la mediación, conciliación, negociación y arbitraje los cuales son usados de una manera mínima en ciertos delitos como hurto robo lesiones es decir delitos menos graves; pudiendo implementar o hacer una reforma al Código Procesal Penal como parámetro en auxilio a la Ley de Mediación

Conciliación y Arbitraje en la cual se incorporen nuevos delitos de tipo fiscal dando una salida alterna a estos delitos; lo que generan es más mora en los juzgados y de igual forma generan carga laboral a la fiscalía.

Los contenidos del documento se presentan en una breve descripción de cada uno de los siguientes capítulos:

En la parte I se presenta la planificación de nuestra investigación, los alcances y repercusiones que tiene investigar un problema como la mora judicial, que afecta el sistema judicial salvadoreño partiendo de que existe un cuerpo normativo que regula los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos es decir la Ley especial de Conciliación , Mediación y Arbitraje pero en materia penal el Código Procesal Penal está limitado porque el único medio que desarrolla es la conciliación y es por ella la razón de ser la propuesta de reforma que en este trabajo se encuentra.

La realidad que existe en los Tribunales de Justicia del país es que existe una sobrecarga de trabajo y las alternativas que brindan son de crear más Tribunales especializados, pero esto no genera una reducción, sino que por el contrario lo que genera es que existan más juzgados y las cargas de trabajo no disminuyen evidenciado una mora judicial, lo que se requiere es una salida que dé una solución más pronta y más económica tanto para las partes como para el mismo Estado.

Se pretende hacer activa el deber ser de la normativa del Código Procesal Penal en materia de conciliación, mediación y arbitraje en sede fiscal, todo esto ayudaría a la justicia de El Salvador y la administración del sistema en tribunales jurisdiccionales y resultaría una menor polarización de la población a la justicia por voluntad de las partes lo que genera un avance a la paz social que El Salvador necesita y esto no permitiría actos de corrupción.

En el capítulo I de nuestra investigación se realizó un estudio de la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos en el proceso

penal según el Código Procesal Penal vigente, también planteamos la idea de Propuesta de reforma a leyes penales, procesales penales para aplicar los métodos alternos de resolución de conflictos tomando como parámetro la Ley de Conciliación Mediación y Arbitraje y explicamos de forma detallada el proceso de mediación, conciliación en el proceso penal ante la Fiscalía General de la República y ante los Juzgados de Paz.

En el capítulo II planteamos los Antecedentes de los métodos alternos de resolución de conflictos en los cuales señalamos antecedentes antiguos, la cual se remonta a la ley de las XII tablas de Roma que eran las reglas que regulaban la convivencia social, la Edad Media, Edad Industrial, la Edad Moderna la cual fue evolucionando a través de los diferentes conflictos bélicos que fueron apareciendo como la I Guerra Mundial y la II Guerra Mundial que tuvieron q intervenir terceros para que cesare estos conflictos darles una salida pacífica a la situación que en ese momento se vivía.

La Edad contemporánea hasta la actualidad de métodos alternos de resolución de conflictos en El Salvador, todo lo que ahora se regula en el país viene por aplicaciones en otros países y el caso de los métodos alternos de resolución de conflictos no es excepción ya que países como Francia, España, Alemania aplican estas salidas alternas y en el caso de El Salvador el primer antecedente donde se encuentra la conciliación como institución procesal es en El Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas, mismo que se estudiará más adelante pero que es necesario destacar de antemano que es ahí como aparece la conciliación como parte del proceso; este código hace una división del proceso en tres partes y una de ellas es la conciliación en los juicios de primera instancia que eran tramitados todos los casos planteados en materia civil por medio de un juicio civil por medio de un juicio ordinario.

Pero se han venido instituyendo en el país desde la década de los 90s en los cuales muchos países latinoamericanos se unieron a incursionar estos

métodos para agilizar los procesos y no llevarlo ante sede jurisdiccional. Es propicio un análisis tendiente a la eficacia y eficiencia del servicio que se brinda, pues es importante no sólo el acceso a la justicia, sino que ésta sea expedita, transparente y cumplida.

En la base teórica determinamos las definiciones tanto legales como doctrinarias de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos en área penal los cuales la misma doctrina los titula como una tercera vía del Derecho Penal en materia de Justicia respecta.

La diferencia más esencial que se distingue entre conciliación y mediación, el rol que se desarrolla por los intervinientes y el entorno en el cual se realiza tal actividad, mientras en la conciliación se reconoce un rol de mayor actividad de la autoridad que propicia es forma de solución y que el mismo pueda desarrollarse en ámbitos judiciales; la mediación potencia más la intervención de los actores materiales del conflicto, con un facilitador mediador que no representa signos de autoridad lo cual también se refleja en las estructuras en las cuales se desarrolla tal actividad centros de mediación, así mismo se plantean una serie de apartados encaminados a dar nociones importantes de la conciliación y mediación como una salida alterna a un proceso judicial que reduce la mora judicial, planteamos una serie de datos de la Fiscalía General de la República y Juzgados de Paz, donde se reflejan los casos conciliados desde el año 2015 hasta julio del 2017, en los cuales se refleja que los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos están regulados pero no están siendo aplicados de forma efectiva y muchos casos que se pueden terminar por estas vías alternas son llevados a instancia judicial y esto genera mora judicial por esta misma razón en este capítulo se plantea una propuesta de reforma al Código Procesal Penal para que los acuerdos se legalicen a través de acta con fuerza ejecutiva en sede fiscal y no lleguen a los juzgados de paz de esta forma se optimizaría el sistema

judicial y de igual forma que la conciliación y mediación se institucionalice, que se creen instituciones en apoyo a la Fiscalía.

En el capítulo III realizamos una investigación de campo en la cual hicimos entrevistas a los Juzgados de Paz de la ciudad de San Miguel y a la Fiscalía General de la República, Oficina Regional de San Miguel, con los resultados obtenidos se determinará la mora judicial y si se están utilizando los métodos alternos de resolución de conflictos de forma que beneficie al sistema judicial.

Y se verá si se cumplen los objetivos y si se verifican nuestras hipótesis las cuales son las siguientes:

Objetivo General 1: Estudiar el mecanismo de aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en área penal como herramienta para disminuir la mora judicial.

Hipótesis de trabajo: el mecanismo de aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en el área penal es eficaz para disminuir la mora judicial.

Objetivo general 2: Construir propuesta de reforma a la norma que regula la mediación y conciliación en área penal con el propósito de incorporar delitos de tipo fiscal y métodos alternativos de resolución de conflictos en proceso penal.

Hipótesis: Los métodos alternos de solución de conflictos servirán para la construcción de una propuesta de reforma a la norma con el propósito reducir la mora judicial.

Objetivo específico 1: El uso de la mediación, conciliación negociación y arbitraje ayudaran a comprender la eficacia de resolución de conflictos como salida alterna a una sentencia

Hipótesis: Los alcances de los efectos legales del uso de la mediación y conciliación ayudaran a comprender su eficacia como una salida alterna a la sentencia

Objetivo específico 2: Identificar que delitos de tipo fiscal y otros pueden incorporarse a la norma que regula los métodos alternos de solución de conflictos en sede fiscal

Hipótesis: Los delitos de tipo fiscal agregados a la norma de conciliación mediación y arbitraje disminuirá la mora judicial y el hacinamiento carcelario y la carga de trabajo de fiscales auxiliares.

Objetivo específico 3: Determinar la forma de crear nuevas instituciones para solucionar conflictos penales como alternativa más económica y precisa para evitar el congestionamiento jurisdiccional

Hipótesis: La creación de unidades de resolución alterna de conflictos en Fiscalía General de la República sin necesidad de homologación judicial en los conflictos penales sería un mecanismo para descongestionar el sistema judicial.

Objetivo específico 4: Incentivar con esta investigación el uso de métodos alternos de resolución de conflictos en el área penal y promover la reforma y mejorar el sistema judicial para que no dependa de encarcelamientos, sino que existan salidas alternas.

Hipótesis: El uso de métodos alternos de solución de conflictos mejora el sistema judicial y descongestiona los centros penales puesto que existe necesidad de encarcelamientos por delitos menos gravosos.

En el capítulo IV se plantearán una serie de conclusiones y recomendaciones en diferentes ramas como son las jurídicas las cuales van dirigidas a que las leyes sean más específicas cuando se refiere al proceso de una conciliación o mediación ya que actualmente no existe una definición claro y precisa del

proceso de una mediación ya que el Código Procesal Penal vigente no se refiere a la mediación como si lo hace de la conciliación, culturales van encaminadas a crear una cultura de dialogo comunicación como salida a un conflicto no necesariamente tiene que ser un juicio o un proceso judicial, y teóricas para mayor entendimiento de los métodos alternos de resolución de conflictos tanto a jueces y fiscales y a la misma población de las ventajas que tiene una salida alterna a un juicio los cuales podrían crear castigos como penas privativas de libertad.

RESUMEN.

Los métodos alternos de resolución de conflictos son mecanismos que ayudan a auxiliar el sistema judicial a través de las figuras mediación conciliación arbitraje y negociación, con la finalidad de reducir la mora judicial actual que atraviesa el sistema judicial salvadoreño ya que existe una sobrecarga de expedientes en los diferentes juzgados los cuales se encuentran abarrotados de casos atrasados, de misma manera la Fiscalía General de la República no cuenta con el personal suficiente para cubrir todos los casos que deberán ser homologados ante un juez quien deberá impartir justicia.

¿En qué medida beneficiara la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos para disminuir la mora judicial que a la vez genera congestión en los centros penitenciarios y exceso de carga laboral en el sistema judicial actual?

Estas salidas alternas a una sentencia judicial conllevan un descongestionamiento tanto de los juzgados de paz como las unidades auxiliares de la Fiscalía General de la república de la misma manera los centros penales se verán beneficiados por que los delitos menos gravosos, no se deberán llevar a instancias que lleven a una condena sino que se tendrían beneficios para ambas partes y esto será un logro para el sistema judicial rompiendo con la burocracia de los trámites engorrosos que lo único que causan es hacer ver al sistema judicial ineficaz como ventaja del uso de estos métodos se hará valer el principio de economía procesal tanto para beneficio de las partes de igual modo al Estado.

Así mismo la propuesta de reforma a la norma del Código Procesal Penal tomando como parámetro la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje, para que las actas de los acuerdos alcanzados tengan fuerza ejecutiva como los alcanzados en la Procuraduría General de la República también en la misma

será para crear una unidad especial en la misma fiscalía que ventile los conflictos en sede fiscal sin necesidad de una instancia judicial.

Al tener una efectiva aplicación de estos métodos el Estado se vería favorecido de qué manera: el Estado no tendría la carga de mantener tanto reo en los centros de cumplimiento de penas que en la actualidad están abarrotados y en la mayoría de casos por delitos no graves.

Se desarrollará en la investigación un estudio de los resultados obtenidos mediante entrevistas realizadas a jueces de paz, fiscales y abogados defensores y constatar el conocimiento que tienen de los métodos alternos de resolución de conflictos, indagando de forma más amplia la forma en la que va a salir favorecido el sistema judicial con la aplicación de métodos alternos.

Capítulo I

Mora Judicial en El Salvador.

CAPÍTULO I

SÍNTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA. MORA JUDICIAL EN EL SALVADOR

En qué medida beneficiara la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos para disminuir la mora judicial que a la vez genera congestión en los centros penitenciarios y exceso de carga laboral en oficina fiscal.

Código	Temas fundamentales	Categorías básicas
01	Estudio de la aplicación métodos alternos de resolución de conflictos en el proceso penal según el código procesal penal vigente	<ul style="list-style-type: none"> • Art 38 CPP • Conciliación • Mediación • Arbitraje
	Descripción de la práctica de la unidad de mediación de la PGR y FGR de la ciudad de san miguel	
	Verificación de los casos en que la FGR ha contribuido a reducir la mora judicial en los tribunales por medio de la conciliación en sede fiscal	
02	Descripción y análisis de métodos alternos de solución de conflictos según la ley especial de mediación, conciliación y arbitraje	<ul style="list-style-type: none"> • Art 39 CPP • Economía procesal • Ahorro para las partes • Ahorro para el Estado • Sobre carga laboral
	Estudio de la figura jurídica de los métodos alternos de resolución de conflictos de la negociación y conciliación que se aplican en el proceso penal actual.	
	Verificación de la aplicabilidad de mediación y conciliación en FGR PGR juzgados de paz en la ciudad de san miguel confrontado con su estadística.	
03	Verificación e indagación de la necesidad de una reforma a la legislación penal y procesal penal y ley orgánica de la PGR y FGR para la aplicación de la ley especial de	<ul style="list-style-type: none"> • Ley del notariado • ley del notariado y la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y

	mediación conciliación y arbitraje	otras diligencias
	Propuesta de reforma a leyes penales, procesales penales tomando como parámetro la ley de mediación conciliación y arbitraje para aplicar los métodos alternos de resolución de conflictos.	<ul style="list-style-type: none"> • negociación
04	Estudio de la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos en el Estado salvadoreño en la ciudad de san miguel	<ul style="list-style-type: none"> • reducir mora judicial • reducir la carga laboral de los juzgados de paz • reducir la carga laboral de los fiscales auxiliares • descongestiónamiento en los centros penitenciarios
	Propuesta de proyección de reformas a leyes judiciales, procesales penales y orgánicas que modifiquen la administración de justicia conforme MASC como alternativa a la mora judicial y al hacinamiento carcelario	
05	Ilustración de las etapas del proceso de mediación conciliación en el proceso penal ante la FGR y ante los Juzgados de Paz.	<ul style="list-style-type: none"> • No llegar a sede jurisdicción • Resolver en sede fiscal • Dialogo entre las partes • Audiencia extrajudicial
	Perspectiva de la reducción de la carga laboral de jueces de paz y propuesta de procedimiento para la aplicación de las herramientas de resolución de conflictos aplicables al proceso penal según las reformas que se plantean en esta investigación	

Código 01

Estudio de la aplicación métodos alternos de resolución de conflictos en el proceso penal según el código procesal penal vigente.

Partiendo de que la disputa que se da en caso penal los intervinientes son el imputado y el Estado, la víctima según transcurre el proceso ordinario la víctima toma un papel secundario que al final lo único que recibe es un mínimo resarcimiento económico. En pocos casos queda a iniciativa de la

víctima el inicio del proceso, pero conforme entra en acción la maquinaria estatal la víctima pasa a un plano secundario.

Por ello con los métodos alternos de solución de conflictos tales como mediación conciliación arbitraje y la negociación se le da un trato de mayor importancia a la víctima en el cual se puede oír que es lo que desea o que espera recibir del imputado.

El método alternativo de resolución de conflictos está regulado en el Código Procesal Penal Salvadoreño en el artículo 38 donde se establece en que acciones procede una mediación o conciliación como salida alterna a una sentencia judicial y que esta tendría el efecto de poner fin a la disputa en cuestión.

Los delitos que pueden ser conciliables o mediados son los siguientes: hurto, hurto impropio, hurto de uso, hurto de energías o fluidos, homicidio culposo, lesiones de tipo básico, lesiones culposas, delitos de acción pública previa instancia particular, delitos sancionados con penas no privativas de libertad y delitos menos graves.

Todos los que incurran en estos delitos pueden conciliar así lo permite la ley salvo casos excepcionales como la reincidencia, o miembros de agrupaciones ilícitas, también si ya concilio o medio por otros delitos dolosos como también si la víctima es un menor de edad.

Según el **artículo 39 Código Procesal Penal** establece como procede utilizar estos métodos alternos de solución de conflictos los cuales se solicitan por alguna de las partes ya sea mediación o conciliación hasta antes de los alegatos finales en la vista pública.

También puede realizarse la mediación o conciliación en sede fiscal siempre y cuando las partes intervinientes estén presentes es decir la víctima y el imputado y sus respectivos representantes para llegar a un acuerdo meramente legal satisfaciendo al agraviado y llegando al acuerdo cesara la

detención y en los siguientes 5 días el fiscal auxiliar deberá mandar el acta al juez para su homologación sin más trámites.

Una vez certificada el acta tendrá fuerza ejecutiva.

También existe el caso que se interponga la denuncia en sede judicial de delitos o hechos contrarios a la norma que puede ser conciliables o a través de una mediación lleguen a un acuerdo en sede judicial el fiscal si cree conveniente solicitara la extinción penal al juez sin mayor trámite; de no llegar a un acuerdo el fiscal podrá pedirle al juez que deje sin efecto el trámite de conciliación o mediación.

La negativa del juez puede ser apelable.

Todos los acuerdos tienen un plazo el cual será no mayor de 4 años para delitos graves y para los delitos menos graves será no mayor de 2 años sino se informa del incumplimiento del acuerdo se tendrá por extinguida la acción penal, finalizado el plazo; al existir una justificación para el incumplimiento podrá otorgársele prórroga al imputado de hasta 6 meses; si vencidos los 6 meses de prórroga y no se ha cumplido lo pactado se volverá al proceso judicial tradicional, si el incumplimiento es injustificado de retomar el proceso judicial tradicional.

Código 02

Estudio de la figura jurídica de los métodos alternos de resolución de conflictos de la negociación y conciliación que se aplican en el proceso penal actual.

Se sabe que uno de los puntos débiles de la administración de justicia tradicional a nivel nacional existe lentitud esto hace que los juicios se alarguen y a la vez genera mora judicial, la mediación y conciliación se consideran procesos más cortos; tanto en la mediación como la conciliación existe mayor protagonismo entre las partes, vemos a diario que los abogados

son los que gestionan los procesos y en estos procesos antes mencionados hay protagonismo de ambas partes lo que hace más viable para solucionar el litigio dejando ambas partes satisfechas de llegar a un acuerdo en menos tiempo, la conciliación es sin presencia de juez, se reúnen las partes antes de llegar a instancia judicial existe comunicación se negocia con la finalidad de llegar a un acuerdo, el cual constara en acta la cual tendrá fuerza ejecutiva igual que una sentencia definitiva en la cual todos saldrán beneficiados evitando un desgaste judicial.

No obstante, en la mediación se necesita un tercero imparcial que haga que las partes medien y lleguen a un acuerdo, la diferencia de este proceso de mediación a la conciliación es que la conciliación evita la instancia judicial y la mediación en cierta parte se llega ante un juez, pero al final estos procesos son beneficios para las partes y crea mayor celeridad en el sistema judicial.

La Mediación Se considera una negociación asistida ya que se destaca la figura del mediador, la mediación se puede definir como: un procedimiento no adversativo en el que un tercero neutral que no tiene ningún tipo de poder entre las partes interviene, ayudando a que estas en forma cooperativa encuentren el punto de armonía en el conflicto. El mediador induce a que identifiquen los puntos de la controversia y a acomodar los intereses a los de la parte contraria, a explorar fórmulas de arreglo que trasciendan para que tenga una visión productiva y satisfactoria para ambas partes, evitando también la mora judicial.

La Conciliación Consiste en un avenimiento entre intereses contrapuestos; es armonía establecida entre dos o más personas con posiciones distintas y opuestas entre sí, es decir poner contendientes en paz. Se debe de atajar el conflicto antes que ingresa como controversia a los tribunales para brindarle una solución conveniente con un resultado positivo para ambas partes.

Código 03

Propuesta de reforma a leyes penales, procesales penales tomando como parámetro la ley de mediación conciliación y arbitraje para aplicar los métodos alternos de resolución de conflictos.

En la presente investigación también se plantea una reforma tanto a código penal, Código Procesal Penal en busca de dar una mayor fluidez al sistema judicial apoyándose en la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje creando una unidad en la Fiscalía General de la República, una unidad en la cual se llevarán a cabo conciliaciones mediaciones sin la presencia de un juez.

Esto porque si es cierto que se realizan conciliaciones, mediaciones en sede fiscal siempre un juez tiene que certificar el acta donde está el acuerdo es decir que aunque se realice la conciliación fuera de sede judicial un juez tendría que certificarlo pudiendo realizarse como lo dice la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República en su art 36 que las conciliaciones mediaciones que se realicen en su unidad de mediación y conciliación tienen fuerza ejecutiva si esto se aplicara o desarrollara en una unidad de mediación y conciliación en la Fiscalía General de la República o que lo desarrollara su ley orgánica evitaría que las resoluciones acordadas en sede fiscal las certifique un juez sería necesario que se reforme el art 39 del Código Procesal Penal el cual es que desarrolla la conciliación y mediación en sede fiscal.

Además, sería de mucha importancia reformar este art 39 del Código Procesal Penal por otro aspecto el cual es que en este artículo no se desarrolla a plenitud la mediación como se explica la conciliación únicamente se desarrolla como lo ha venido explicando la doctrina, pero de una forma legal no está descrito este proceso de mediación en el área penal.

También en el art 38 del código procesal penal se podría anexar o incorporar delitos de tipo fiscal que incluyéndolos dentro de los delitos que pueden ser

negociables legalmente el Estado podría satisfacer o recuperar lo que han estado defalcando del mismo.

A manera de auxilio a entidades como la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República que no dan abasto conociendo también es viable que se modifiquen leyes como ley del notariado y la ley del ejercicio notarial de la jurisdicción voluntaria y otras diligencias. Los cuales podría hacer funciones de agente mediador ante una disputa legal.

Todo lo que se pretende con una reforma al código al procesal penal y código penal es para quitarle la carga excesiva de trabajo tanto de jueces de paz como a los fiscales auxiliares generando que los Juzgados de Paz estén más descongestionados para conocer de delitos más graves.

El sistema penitenciario también se vería beneficiado ya que solucionando o buscando una salida alterna a la pena por delitos que los imputados irían a cumplir 6 años dentro de un centro penitenciario, este pudiera satisfacer a la víctima de una manera más favorable para ambos lo que el Estado pretende es que el imputado se reinserte en la sociedad que mejor manera que dándole un beneficio a la persona que perjudico con su acción.

De todo lo anterior antes mencionado lo que se busca es que las resoluciones acordadas entre las partes en una mediación o conciliación tenga fuerza ejecutiva sin la certificación de un juez por que básicamente lo que actualmente se realiza es que se llega a un acuerdo entre las partes y este acuerdo tiene que pasar ante un juez para que lo certifique dejando a un lado la característica principal de los métodos alternos de solución de conflictos que es apartar al órgano judicial, quitarle esa carga laboral.

En conclusión lo que se pretende es dar a conocer y presentar una propuesta de reforma en la que se reforme el Código Procesal Penal salvadoreño para que se explique y se detalle el proceso de mediación debido a que el art.38 de la ley antes mencionada solo plantea el proceso de

conciliación y en qué casos va a proceder y con esta propuesta se pretende reformar para poder agregar detalladamente el proceso de mediación, sus características y los casos en los que va a proceder así como la conciliación para no solo basarse en doctrina o costumbre si no que el código procesal penal ya lo establezca, también que se reforme la ley orgánica de la Fiscalía General de la República, tomando en consideración la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República donde las conciliaciones se hacen constar en acta y se toman los acuerdos en las oficinas de la Procuraduría General de la República, la conciliación en sede fiscal sería de gran ayuda para reducir la mora judicial y traería beneficios todas las partes por que estos acuerdos se harán constar en una acta con fuerza ejecutiva que tendrá la misma validez que una sentencia definitiva esto traería consigo celeridad en los procesos por lo que no habría ninguna necesidad de llevar estos procesos a otra instancia judicial, habría una pronta aplicación de justicia y todos saldrían beneficiados así mismo se reduciría la problemática actual como es la mora judicial.

Código 04

Estudio de la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos en el Estado salvadoreño en la ciudad de San Miguel

Basándonos en datos recolectados en Juzgados de Paz de la ciudad de San Miguel y en la Unidad Regional de San Miguel de la Fiscalía General de la República se ha logrado identificar que son como máximo 2 o 3 conciliaciones al mes las que se realizan en los distintos Juzgados de Paz de la ciudad es una cifra un poco baja.

A contrario sensu ya con la ley modificada las partes es decir imputado y victima podrían buscar la alternativa de un método alternativo en la cual ambos saldrían más beneficiados porque de nada le sirve a una persona que resultó con lesiones en un accidente de tránsito que el responsable del accidente

este 5 años en prisión le sería más útil que el responsable le pague los gastos médicos como también este le pague una indemnización por daños y perjuicios de la misma manera al imputado le favorecería estar trabajando con normalidad estando con su familia viendo a sus hijos crecer y ayudar a quien de su imprudencia resulto perjudicado a estar 5 años en la cárcel lejos de sus familiares y la victima costeando sus propios gastos.

Los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos serian un gran beneficio para estas personas ya que daría una pronta aplicación de justicia y ayudaría en la economía procesal y no habría un desgaste judicial por parte del Estado, al igual las partes serán las que toman un acuerdo que beneficie a ambos y no será un juez quien decida.

Código 05

Ilustración de las etapas del proceso de mediación, conciliación en el proceso penal ante la Fiscalía General de la República y ante los Juzgados de Paz.

El proceso de mediación y conciliación podrá realizarse en cualquier momento antes de los alegatos finales de la vista pública, ambas partes tienen que estar de acuerdo con optar por una salida alterna a la sentencia judicial y al gasto procesal y esto manifestarlo de manera expresa o a través de su representante legal. Puede realizarse en sede Fiscal si ambas partes están de acuerdo de llegar a una negociación legal que resulte favorable para ambos, si llegasen a un acuerdo se levanta un acta la cual tendrá fuerza ejecutiva al igual que una sentencia judicial.

Algunos acuerdos serán a plazo los cuales para delitos más graves el cual no será mayor de 4 años: para delitos menos graves será de hasta 2 años. Si de manera injustificada llegado el plazo y este no cumplió se tendrá a lo

dispuesto en el acuerdo el cual incorporará cláusulas de cumplimiento forzoso.

Si existe justificación se le dará prórroga de hasta 1 año para cumplir con el acuerdo.

Puede realizarse conciliación o mediación ante un notario el cual tendrá las facultades de mediador para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo si ellos así lo desean si llegan a un acuerdo este levantará el acta el cual tendrá fuerza ejecutiva y deberá cumplirse como una sentencia judicial.

La mediación es un proceso del cual se necesita de un tercero que medie que brinde ideas favorables para ambas partes este papel lo puede desarrollar un notario el fiscal auxiliar inclusive el mismo Juez de Paz que en su Juzgado ha empezado a conocer del caso.

La conciliación de la misma manera se necesita de un tercero, pero este tendrá un papel secundario los principales serán las partes ya sea imputado y víctima si ellos desean sus representantes legales el papel de conciliador lo puede desarrollar un Juez, un notario o el mismo Fiscal Auxiliar.

CAPITULO II

**MÉTODOS ALTERNOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN ÁREA
PENAL.**

2.0 ANTECEDENTES

2.1.1 Edad antigua de la evolución de la resolución alterna de conflictos

Vargas (1963) sostiene¹“*Los antecedentes de esta forma de solución se remontan a las XII Tablas en Roma, en concreto, en la Tabla I (Si alguien es citado según derecho, acuda. Si no acude, que se dé fe: y que se le capture.) Y en derecho español están los mandadores de paz (pascisabsertores) de fuero juzgo, que enviaba el Rey para que intervinieran en un pleito concreto, buscando la avenencia (Convenio) entre las partes. Se ocupa de los hoy conocidos)*

La ley de las XII Tablas (lexduodecimtabularum o duodecimtabularumleges) fue un texto legal que contenía normas para regular la convivencia del pueblo romano. También recibió el nombre de ley decenviral. Por su contenido se dice que pertenece más al Derecho Privado que al Derecho Público. Fue el primer código de la Antigüedad que contuvo reglamentación sobre censura (pena de muerte por poemas satíricos).

La ley se publicó al principio en doce tablas de madera y, posteriormente, en doce planchas de bronce que se expusieron en el foro. Debido a que no queda vestigio alguno de su existencia, algún autor ha llegado a sugerir que no existieron.

Su desaparición puede explicarse por el saqueo que sufrió Roma hacia el año 390 a. C. por parte de los galos. Se cree que se destruyeron y, por algún motivo, no se reprodujeron con posterioridad. Esta última teoría parece estar apoyada por las abundantes referencias que de ellas hacen los autores antiguos.

¹ Vargas Junco, (1963) La Conciliación, Ediciones Jurídica Radar, Santa fe de Bogotá.

Se refleja cuando edificaron el templo de la Concordia no lejos del Foro y levantaron la columna de Julio César, a cuya base acudía el pueblo a ofrecer sacrificios y a transigir los procesos, jurando quedar terminados por el nombre del padre de la patria. La ley de las XII Tablas daba en uno de sus textos fuerza obligatoria a lo que convinieran las partes al ir a juicio por eso es por lo que esta ley en Roma fue un importante en lo que a términos conciliatorios se refiere”.

Como conciliadores y de los jueces avenidores, que son los actuales árbitros. Etimológicamente el vocablo "conciliación" proviene del latín "conciliatio", que significa congregar de ahí conciliación (composición de ánimos en diferencia).

En el antiguo Derecho Penal, donde predomina el concepto privado de delito y se realizaba como la venganza; la composición como antecedente más próximo a la conciliación surge y constituía una transacción habitual, pactada en ocasiones y a veces consuetudinaria entre el agresor o su familia y la víctima y los suyos, que constituía por lo común en la entrega de una cantidad de dinero a la víctima o a sus familiares. En Roma fue ya conocida la composición consistente en una multa que servía para liberarse del Derecho de Venganza, en la evolución del concepto se transformó en una nueva deuda del culpable, a pagar al ofendido que se hallaba a su vez con la obligación de contentarse con ese resarcimiento.

La composición era pecuniaria, no sólo cuando consistía en una suma de dinero, sino cuando era reintegrable en otros valores, como ganado, y piezas de cobre que la víctima aceptaba para renunciar a su venganza, era conocida además la composición voluntaria, la concertada entre el ofensor y el agraviado, sin existencia de norma legal al respecto, para disipar la amenaza que contra el primero

provenía del perjuicio y rencor del segundo a cambio de una cantidad u otra cosa”. (Página 1 y 2)

2.1.1.1 La antigua sociedad Ateniense

Gozaïne, (2014) sostiene que²“la conciliación es otro instituto jurídico importado a nuestra legislación, pero al igual que en los países en donde está en pleno rigor, tiende a ser el puente para llegarse a los acuerdos, convenios y soluciones de conflictos por evento y conciencia de los contenedores, sin esperar a que sea un fallo judicial el que siempre sea el remedio para la solución de conflictos” (página 46 y 47)

Vega y otros citaron³“solicitaba que los conflictos se dirimieran sin necesidad de recurrir al juicio, a cuyo fin, encargaban a los Thesmotetas la disuasión y persecución de los espíritus en crisis para avenirlos en transacción o compromisos arbitrales. Del Derecho Romano nos llegaron los llamados jueces de avenencia, y de la época de Cicerón los juicios de árbitros que acudían a la equidad para resolver las disputas. La ley de enjuiciamiento civil español de 1855 estableció la justicia conciliatoria extraprocesal en una audiencia anterior a promover la demanda introductoria. Señalaba el artículo 201 que “Antes de promover un juicio debe intentarse la conciliación ante el juez competente”, disposición que conserva el artículo 460 de la ley reformada en 1881, exceptuando del acto a los juicios verbales, los declarativos que fueron propuestos como incidentes o provienen de la jurisdicción voluntaria, los que tuviesen como parte al Estado y sus proyecciones institucionales, los que interesen a menores e incapacitados para libre disposición de sus bienes, los que fuesen deducidos contra personas desconocidas o inciertas, o contra

²Gozaïne, Osvaldo Alfredo, (2014) Notas y Estudios Sobre el Proceso Civil.

³Vega Mosqueda y otros, (2016) Mecanismos alternos de solución de controversias en el Estado de Sonora, tesis, universidad de Guadalajara.

ausentes que no tengan residencia conocida, o que se domicilian fuera del territorio del juzgado en que debe entablarse la demanda, los procesos de responsabilidad civil contra jueces y magistrados y los juicios de árbitros y de amigables componedores, los universales, los ejecutivos, de desahucio, interdictos y alimentos provisionales. En síntesis, la conciliación fue motivo de particular interés para los asuntos posibles de transacción, pero es menester observar que viene pensada como un acto anterior al proceso, y un antes del el, como posible audiencia preventiva y sabedora de los interés y derechos enfrentados”.

2.1.2 Edad media de la evolución de la resolución alterna de conflictos Antecedentes del Arbitraje y la Negociación.

Lera, (1998) Sostiene que⁴“El arbitraje fue la forma de resolución de controversias más utilizada. Esto debido al auge del comercio y a la existencia de las asociaciones Gremiales, a las cuales acudían los comerciantes para resolver sus conflictos. Según Feldstein la burguesía encontró en el arbitraje el instrumento ideal para dirimir con seguridad y rapidez sus conflictos comerciales entre gremios y corporaciones. El arbitraje a partir del siglo XVIII. Francia y la Revolución Francesa. El Edicto de Francisco II, de agosto de 1560, confirmado por la ordenanza de MouLins, hacia el arbitraje obligatorio en ciertas materias: las diferencias entre mercaderes por asuntos relativos a mercancías, las demandas de partición entre parientes próximos y las cuentas de tutelas y administración. Después, la ordenanza de 1673 instituyó el arbitraje obligatorio por los litigios entre socios de una sociedad comercial. El arbitraje era una figura que se acomodaba a los idearios de la revolución, acorde con los principios

⁴Lera Gaspar, (1998), El Ámbito de Aplicación del Arbitraje, Pamplona, España, Aranza.

republicanos y liberales. Señala Robert al respecto, la Revolución gustaba de este modo de justicia al margen de los poderes constituidos, en reacción a los abusos de algunas justicias reales. Así en ese momento se vivió un florecimiento de disposiciones legales favorables al arbitraje, haciendo obligatorio en infinidad de materias. La asamblea nacional igualmente lo elevó al rango Constitucional en la Constitución de 1791. El Código de Procedimiento Civil de 1806 incluyó un título dedicado al arbitraje que permanecería hasta su modificación en 1980 y 1981. Este Código contemplaba un arbitraje voluntario, bajo la supervisión de la Jurisdicción Legal y un Arbitraje obligatorio, el único que subsistió, entre socios debido a la sociedad. El Código Civil le dedicó tres artículos bajo el título de “el compromiso”. El Código de Comercio contenía pocos artículos referentes al arbitraje, el artículo 332 que autorizaba al arbitraje en materia de seguros marítimos y los artículos 512 a 563 que disponían un arbitraje obligatorio entre asociados de una sociedad de comercio.

El Arbitraje en España. “La Constitución de Cádiz de 1812 en su artículo 280 le dio rango constitucional al arbitraje al reconocer el derecho de los españoles de terminar sus diferencias por medio de Jueces Árbitros, elegidos por ambas partes.

Esta norma tendría una recepción importante en el desarrollo del arbitraje en el proceso codificador que se dará en España a partir de ese momento. Así en materia comercial, el Código de Sainz de Andino de 1829 instituyó el arbitraje como medio para resolver controversias de naturaleza mercantil, refiriéndose a relaciones societaria internas y le añadió por primera vez el carácter de obligatoriedad. La Ley de enjuiciamiento de los negocios y de las causas relativas a sociedades mercantiles y posteriormente la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855 le hizo extensivo a los conflictos de cualquier naturaleza “. (Página 40)

2.1.3 Edad industrial de la resolución alterna de conflictos

Lo que se conoce en la actualidad de la Conciliación tuvo su origen en el Siglo XVIII, y se generalizó con la Revolución Francesa que la promovió con entusiasmo. Se considera que los escritos de Voltaire fueron determinantes para la adaptación de la conciliación.

Recuperado 28/06/17 Establece que ⁵*"Si nos remontamos al origen histórico de la mediación, debemos ir al origen mismo del hombre, ya que es tan antiguo como lo es el conflicto. Este es connatural al ser humano y a los grupos que integra. Su génesis es la de la vida en comunidad. Existen fragmentos filosóficos presocrático, como los de Heráclito y Aristóteles donde podemos traducir que el "conflicto es el promotor del cambio y a su vez es consecuencia de este..." y simplemente se necesitan dos seres, ya que el conflicto se caracteriza por la dualidad adversario – adversario"*.

Si damos pie a la afirmación de que todo conflicto tiene su lado positivo, que podría estar popularizado en el dicho: " No hay mal que por bien no venga", veríamos que los conflictos bélicos, entendidos como acciones negativas y violentas en su máxima expresión, nos han dejado un cuerpo teórico que viene creciendo década tras década. Nos referimos concretamente a la época posterior a la segunda guerra mundial. Cuando se dio un gran impulso al estudio del fenómeno antropológico, social económico y político de la guerra, y se fueron modelando distintas teorías que tienen entre uno de sus capítulos la " INTERVENCIÓN DE TERCEROS".

Focalizando en la Intervención de Tercero, Sin Participación en el Conflicto sólo encontramos la figura del:

⁵<http://www.jurispedia.org/edad.industrial-leydefrancia-1770>

Mediador: *no decide el conflicto, las partes conservan la autonomía de su solución.*

Arbitro / Juez: *estos terceros deciden el conflicto por las partes (heteronimia de la solución). Se ve entonces, que el tema de la heteronimia de la solución del conflicto, que funciona bajo la culpabilización, la imposición, la asignación de responsabilidades y la sanción, es sólo una forma de asegurar que los conflictos no queden irresueltos y de que los proyectos de individuos, grupos o entidades que forman la comunidad puedan llegar a realizarse en post del orden social y bien común. El Estado es quien debe cargar con el mantenimiento de esta forma de solucionar conflictos, a través del ordenamiento jurídico y hacerse responsable de su vigencia. La resolución judicial no es una forma pacífica de resolver disputas”*

2.1.4 En la edad Moderna de la resolución alterna de conflictos

Miranzo (2010) sostiene que⁶“La justicia entre los Estados solo se podía acordar a través de los buenos oficios, el arbitraje y la mediación. Según la doctrina, es posteriormente, a mediados del siglo XX, el momento en el que podemos decir que aparece la mediación que se aplica profesionalmente en la actualidad. Además de lo explicado de la edad moderna, el antecedente más destacado es la Convención de la Haya de 18 de octubre de 1907 sobre solución de controversias internacionales. Con esta normativa se inicia el reconocimiento del arbitraje y de la mediación jurídica, como mediación no jurisdiccional de resolución de conflictos. Geográficamente, la mediación como medio de solución de conflictos aparece casi simultáneamente en algunos lugares de Europa, Latinoamérica y Estados Unidos de Norteamérica. Existen

⁶Miranzo De Mateo (2010) Santiago, “Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación”, en Revista de Mediación.

mediaciones celebres realizadas muchas de ellas por sacerdotes o preladados que por su presumible talante de hombres de paz y por la autoridad moral que se les suele conceder, fueron desde los comienzos de la historia mediadores por excelencia. También en ocasiones los reyes o emperadores intentaban actuar como el llamado hombre de paz. Un par de ejemplos son los realizados en 1648 entre Austria y Francia por el Papa Inocencio X o la gestionada en 1866 entre Austria y Prusia por Napoleón III. Las antiguas civilizaciones han tenido mediadores o figuras similares no basadas en el poder político reconocido, sino en otros argumentos que permitían que el pueblo asumiera libremente a esas personas para dirimir sus conflictos.

En la edad moderna, la justicia entre los Estados solo se podía acordar a través los buenos oficios, el arbitraje y la mediación. Según la doctrina es posteriormente, a mediados del siglo XX, el momento en el que podemos decir que aparece la mediación que se aplica profesionalmente en la actualidad.

La figura en todos los casos persigue una doble función, sustituir al juez y evitar sanciones impuestas por poder externo y lejano o extraño. El páter familias de la sociedad romana, el padrino de la camorra o el patriarca gitano son considerados los responsables de la sociedad de referencia y su decisión tenía una fuerza mayor que la de cosa juzgada. En las culturas orientales, como la China y la japonesa, la mediación ha existido desde los orígenes de las primeras civilizaciones. En China era el principal recurso para la solución de conflictos, recurso de fuerte raigambre debido a la filosofía de conflicto, que afirma que la resolución adecuada de un conflicto se logra únicamente a través de la persecución moral del tipo de conducta a seguir siendo inadmisibles la imposición de un acuerdo a través de la coacción. Los populares y numerosos comités populares

de conciliación demuestran la profunda asimilación cultural de la mediación como método de resolución alternativa de conflictos. Si nos remontamos al origen histórico de la mediación, debemos ir al origen del hombre, ya que es tan antiguo como lo es el conflicto. Este es connatural al ser humano y a los grupos que integra. Su génesis es la de la vida en comunidad. Focalizando en la intervención de terceros sin participación en el conflicto solo encontramos la figura del mediador: no decide el conflicto, las partes conservan la autonomía de su solución. La mediación, como alternativa a los procesos judiciales, no es un concepto novedoso. La intervención de una tercera persona que ayuda a los contendientes a resolver sus conflictos y a adoptar sus propias decisiones se ha venido produciendo en diversas culturas desde tiempos lejanos. En la antigua China, la conciliación y la mediación fueron los principales recursos para resolver desavenencias. La mediación se sigue en la República Popular China a través de los comités populares de conciliación. En Japón. País de rica tradición mediadora en sus leyes y costumbres, el líder de una población se erigía en mediador para ayudar a sus miembros a resolver sus diferencias. Con el tiempo se aprobaron disposiciones legales para que los tribunales japoneses emplearan la conciliación de forma habitual.

Durante el siglo XVI aparecen las asociaciones comerciales en Francia creando para sus socios el arbitraje hasta que unos años más tarde una Ley establece la prohibición del arbitraje y la creación de Tribunales de comercio, esto represento un retroceso en este ámbito. Con la revolución francesa de 1798 aparece nuevamente el arbitraje y esto es plasmado en la Constitución en la cual se establece el Derecho que tienen los ciudadanos de someterse al arbitraje siempre que las partes lo resuelvan así y de manera voluntaria. En el Derecho

Romano inicialmente era el propio jefe del grupo familiar -paterfamilias el que trataba de conciliar a las partes; en una fase posterior, esta función se asignó a un árbitro ante el que se planteaban de forma voluntaria las discrepancias o enfrentamientos “(Página 9 y 10)

2.1.5 Edad contemporánea de la evolución de la resolución alterna de conflictos

Álvarez (2009) cito⁷“Actualmente, legislaciones como la francesa, la española, la italiana, la alemana y la argentina instituyen como obligatoria a la conciliación. La conciliación en muchas partes del mundo tiene una larga historia en la esfera diplomática.

En el mundo comercial, su interés ha aumentado considerablemente en los últimos años. Este mayor interés se atribuye en parte a la insatisfacción con las costas, los retrasos y la duración excesiva de los litigios en ciertas jurisdicciones. No obstante, el aumento de interés resulta también de las ventajas de la conciliación, particularmente de su atractivo como procedimiento que ofrece a las partes el pleno control del procedimiento a que se somete su controversia y del resultado de ese procedimiento.

Allí donde se ha utilizado la conciliación, el grado de éxito ha sido muy alto pues se ha logrado un resultado aceptable para ambas partes en una controversia. No obstante, debido a que se trata de un procedimiento relativamente poco estructurado, algunos dudan en utilizarlo por temor a no saber a qué a tenerse El Salvador es el primer antecedente donde se encuentra la conciliación como institución procesal es en El Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas, mismo que se estudiará más adelante pero que es necesario destacar de antemano que es ahí como aparece la

⁷Álvarez Aquino y otros, (2009) La conciliación como mecanismo alterno efectivo para la resolución de conflictos laborales en el ministerio de trabajo y previsión social, Tesis, UES.

conciliación como parte del proceso; este código hace una división del proceso en tres partes y una de ellas es la conciliación en los juicios de primera instancia que eran tramitados todos los casos planteados en materia civil por medio de un juicio civil por medio de un juicio ordinario y es aquí en donde se enmarcan los procedimientos para aquellas demandas laborales, ya que no existían leyes en materia laboral que precisaran un procedimiento especial en materia laboral, tratándose así todo conflicto laboral en un Juzgado de Primera Instancia". (Página 26)

2.1.6 Antecedentes en El Salvador

Fuentes (2012) cito ⁸*“Desde principios de la década de mil novecientos noventa se generó un movimiento entre funcionarios y profesionales del Sector Justicia por ahondar en el conocimiento de la Resolución Alternativa de Conflictos.*

Estas inquietudes los llevaron a participar en diversos eventos sobre el tema, así como la observación de Centros de Mediación en España, Estados Unidos y Argentina y a ponerse en contacto con una amplia gama de corrientes y experiencias sobre la materia, especialmente de la mediación.

Cuando El Salvador se encontraba sumergido en la crisis de la guerra civil, no se aplicaba ningún método que ayudara a resolver conflictos de cualquier tipo y de forma pacífica, sino solo por medio de juicios, los cuales eran procesos engorrosos pues los casos que se atendía en tribunales eran en gran cantidad y las partes confrontadas no llegaban a establecer adecuadas relaciones interpersonales, aunado a ello la inestable situación socio política. De pronto surge un proceso

⁸Fuentes Peña y otros, (2012) Intervención de las oficinas de resolución alternativa de conflictos en el proceso penal salvadoreño y su incidencia en la resolución de casos derivados por los juzgados de instrucción de San Salvador en el año 2012, tesis UES.

de negociación y diálogo entre las partes involucradas en el conflicto bélico dejando como resultado la firma de los Acuerdos de Paz en el año 1992, con lo que se pretendía dar paso a la creación de una Cultura de Diálogo y Negociación.

Así es como la mediación en sentido genérico comenzó por iniciativa de la Corte Suprema de Justicia en el año de 1994, tratándose de implementar la normativa constitucional para buscar nuevas formas de solucionar conflictos, por lo que se presentó un Anteproyecto de ley denominado Ley Orgánica y de Procedimiento para la Solución Alternativa de Controversias, la cual permitía que los procesos judiciales pendientes y cuyos litigios pudieran ser objeto de transacción civil, a petición de las partes en contienda, se suspendieran en el estado en que se hallaren, para someter la disputa a mediación o conciliación” (página 13 a 15)

2.2 BASE TEÓRICA

2.2.1 Definición doctrinaria y legal de métodos alternos de resolución de conflictos y sus tipos.

Para estudiar los métodos alternos de solución de conflictos se deben establecer las diferentes definiciones doctrinarias y legales que conllevan estas salidas alternas a una sentencia judicial.

Cornejo y otros citaron⁹ "Los mecanismos alternos de resolución de conflictos la doctrina lo define como mecanismo de justicia reparadora, restaurativa o restitutiva con una participación importante de los sujetos materiales del conflicto y que, en los ámbitos de la dogmática penal, se le conoce según lo postulan algunos autores como de la tercera vía del derecho penal, las bondades de estos mecanismos de solución del problema penal, sin tener que agotar el proceso o de acudir a la pena, son importantes.

En la conciliación, no se requiere necesariamente de una compensación de índole económica, y que precisamente por ello es mucho más simplificada, pudiendo cumplirse de muy diversas formas, siempre que la víctima se vea satisfecha.

La diferencia más esencial que se distingue entre conciliación y mediación, el rol que se desarrolla por los intervinientes y el entorno en el cual se realiza tal actividad, mientras en la conciliación se reconoce un rol de mayor actividad de la autoridad que propicia es forma de solución y que el mismo pueda desarrollarse en ámbitos judiciales; la mediación potencia más la intervención de los actores materiales del conflicto, con un facilitador mediador que no representa

⁹Cornejo Edwin Merino y Otros, (2000) La Solución de Conflictos por la vía no Judicial, en materia Laboral, Tesis UES.

signos de autoridad lo cual también se refleja en las estructuras en las cuales se desarrolla tal actividad centros de mediación.

Sea como fuere, lo más importante de la inclusión de ambas formas alternativas de solución de conflictos, se encuentran unificadas por una circunstancia común, la cual es la decisión final sobre la procedencia del acuerdo, le corresponde a la autoridad judicial y no podía ser de otra forma, por cuanto la potestad de juzgar de acuerdo a la constitución corresponde únicamente al juez y en ella se encuentra comprendidas la extinción del ejercicio de la acción penal que se deriva del procedimiento de conciliación o mediación". (Paginas 28)

Las definiciones legales de métodos alternos de solución de conflictos se encuentran en los diferentes conceptos legales en los cuerpos normativos tales como el código procesal penal la ley de mediación conciliación y arbitraje

Medios Alternativos de Solución de Diferencias

Ley de mediación conciliación y arbitraje Art. 2.- Cuando en forma distinta de la prescrita en esta Ley dos o más personas, pacten la intervención no dirimente de uno o más terceros y acepten expresa o tácitamente su decisión, después de emitida, el acuerdo será válido y obligatorio para las partes si en él concurren los requisitos necesarios para la validez de un contrato.

En el art 3.- establece los tipos de métodos alternos de resolución de conflictos los cuales son los siguientes:

- a) Mediación*
- b) Conciliación*
- c) Arbitraje*

d) *Y en base doctrinaria se incorpora la negociación.*

2.2.2 Importancia de la resolución de conflictos por medios alternativos

Cornejo (2000) cito ¹⁰“Como estudiosos del Derecho es necesario conocer de la importancia que la resolución de conflictos por medios alternos, así se puede decir que la resolución de conflictos por medios alternativos es el conjunto de formas o procedimientos para encarar determinados conflictos o disputas, claro está que no todos los conflictos pueden ser así; de maneras distintas a las tradicionalmente conocidas o terminar en un proceso legal y sometido a las autoridades competentes”.

Aquino (2009) cito ¹¹“Así mismo se dice que es alternativa porque la esencia de la resolución del conflicto radica en la negociación de las partes, que es muy diferente de los procesos laborales o judiciales, cuya característica principal es que existe un enfrentamiento entre las partes. Es por ello que la resolución alternativa de conflictos se ha creado porque se cree en la existencia de que hay formas de resolver los conflictos sin entrar en disputas no como ya las conocidas y anteriormente mencionadas. Dichas formas de resolución de conflictos tanto de manera individual y colectiva es un mecanismo legal por medio del cual sea posible la conciliación, el arbitraje, la mediación, etc.; teniendo como objetivo el descongestionar los tribunales, ya que son numerosos los procedimientos que se llevan a cabo, al mismo tiempo el hecho de acortar el procedimiento para resolver el conflicto entre las partes, es decir, acortar el tiempo para que las partes intervinientes finalicen de una manera en que les convenga a ambos.

¹⁰Cornejo Edwin Merino y Otros, (2000) La Solución de Conflictos por la vía no Judicial, en materia Laboral, Tesis UES.

¹¹ Aquino Alvares y otros, (2009) La conciliación como mecanismo alterno efectivo para la solución de conflictos laborales en el ministerio de trabajo y previsión social, en materia laboral, Tesis, UES.

Pero es de tomar en cuenta que no siempre se lleva a cabo, es decir que la ley ha creado esta manera alterna para salir de un conflicto producto de las diferencias que hay entre las partes intervinientes, sin embargo, en la realidad no se da una verdadera conciliación.

Es importante el hecho de impulsar dichos mecanismos para hacer viable la solución extrajudicial de los conflictos jurídicos, para de esta manera lograr el objetivo para lo cual fue creado desde un principio que es el descongestionamiento de los tribunales”.

Álvarez (2001) sostiene ¹²“El estudio de la temática expuesta precedentemente nos lleva a la necesidad de redefinir los objetivos públicos en materia de justicia. Al respecto pueden visualizarse dos posiciones: por un lado, el objetivo a alcanzar puede ser definido como el de brindar la posibilidad a los sujetos a derecho, de acceder a la tutela judicial y, por otro lado, ese mismo objetivo puede ser definido como la posibilidad de acceder con el menor costo posible a un procedimiento efectivo no necesariamente judicial de tutela de los propios derechos.

La diferencia entre ambas formas se aprecia al advertir que la primera definición conduce como objetivo de política pública como se ha puntualizado a la creación de más tribunales o a la mejora de eficiencia, en tanto, las segundas pueden conducir a diversificar las formas de resolución, alentando los mecanismos alternativos y a desjudicializar el sistema de administración de justicia en su conjunto.

Se hace necesario entonces redefinir el objetivo público en materia de justicia de modo tal que comprenda:

- *Facilitar el acceso al procedimiento más efectivo*
- *Proporcionar más tutela al menor costo*

¹²Gladys Estella Álvarez (2001) la resolución alterna de disputas en el derecho de familia y menores
1ª. Ed. San salvador el salvador

- *Diversificar formas de resolución de conflictos*
- *Desjudicializar el sistema*
- *Instaurar la cultura del dialogo”. (Paginas 7-8)*

2.2.3 Negociación.

Milla (1997) sostiene ¹³ “la negociación consiste:

- a) *En general en el hecho de plantear ante otro, de quien se quiere obtener una conducta, un resultado o una cosa, una serie de propuestas tendientes a que el mismo otorgue voluntariamente aquello que queremos, en razón de nuestra oferta “como cita Raga (1980, página 13) comúnmente los factores que intervienen en la negociación son: los objetivos, los argumentos y las conclusiones” si bien son válidos estos criterios no son los únicos “según Fischer y Ury (1991, páginas 19 y ss) dan cuatro reglas básicas en cuanto al método para negociar 1) separar las personas y el problema, 2) concentrarse en las posiciones y no en los intereses,3) inventar opciones de mutuo beneficio y 4) insistir en criterios objetivos”*

La negociación en el ámbito privado se desarrolló en las organizaciones y las empresas, como paso previo a su aplicación a la comunidad, aunque esta lo hacía desde siempre de modo intuitivo.

- b) *La idea de la negociación, aliada a la de persuasión, no está ligada a la idea de verdad, sino a la de interés o resultado y plantea problemas a toda una filosofía de vida por ejemplo Cohen (1992, página 13) ve a la negociación como un campo de conocimiento y de acción cuyo objetivo es ganarse el favor de una gente de la que usted quiere cosas, y agrega que es la utilización de la información y del poder para afectar comportamientos dentro de un “remolino de*

¹³ Fernando A Milla (1997) conflicto extrajudicial santa fe Colombia editorial rubinzal-curzoni

tensiones". En la negociación las partes actúan por su cuenta y sin intervención de terceros que interfieran entre las partes en ningún grado. Generalmente para cada parte negociar consiste en convertir las desventajas en ventajas y alcanzar el mejor resultado posible.

c) La negociación puede plantearse dentro y fuera del proceso. Requiere en primer lugar un estado espiritual tendiente a la solución del conflicto, en el cual se entiende desde el primer momento que uno deberá ceder posiciones o bienes, en funciones de otros intereses (no perder tiempo, solución del conflicto, no exteriorización del mismo, mantenimiento de relaciones, etc.) en segundo lugar la negociación debe de articularse en diversos estudios o comportamientos de manera que se puedan separar las cuestiones de modo que tal vez pueda llegarse al acuerdo de unas aunque no de otras. En este sentido el resultado de la negociación podrá ser total o parcial. En tercer lugar, corresponde fijar claramente los temas y evitar ambigüedades, pues la idea es que la negociación alcance un resultado permanente y no solo transitorio y no se convierta en la base de otro conflicto.

d) AldaoZapiola (1990, paginas 40) luego de revisar las distintas tesis que existen sobre el particular, concluye que la negociación es la actividad dialéctica en la cual las partes que representan intereses discrepantes se comunican e interactúan influenciándose recíprocamente, para lo cual utilizan tanto el poder como la disposición que pueda existir para aceptarlo, con el fin de arribar a un acuerdo mutuamente aceptado que configura, desde entonces, un objetivo común en cuyo logro las partes se comprometen.

e) La negociación esta asistida por diversas ciencias y técnicas. Entre ellas se destacan los estudios sobre comunicación y sobre persuasión. La teoría de la comunicación se ha extendido en la actualidad presenta

cuestiones no claramente determinadas, Berlo (1990) donde hallamos los cinco elementos básicos, como hemos visto (emisor, receptor, canal y mensaje) pero a su vez cada uno de ellos requiere un desarrollo complejo y extenso donde aparecen la ciencia de la información, la psicología, la cibernética, sin perjuicio de considerar los problemas planteados por los codificadores y decodificadores.

f) Por su parte, la persuasión ha tenido nuevos aportes y rumbos que no pueden ser ignorados, y se ha pasado de su exclusión por considerársela llegando inmoralidad a la comprensión de aspectos de la conducta humana, por la posibilidad de procesos de influencia no legítimos, los que en realidad no es cierto. Ambos problemas exceden este comentario y solo será mencionado cuando sea necesario, pero representa un aviso sobre el particular. Los fenómenos de la comunicación, o mejor, de los problemas de la comunicación influyen notablemente en el conflicto y sus posibilidades de solución. Uno de los temas fundamentales en la negociación (y en cualquier conflicto) es la comunicación sea la mejor, eso a la allanara innumerables equívocos y situaciones. Reardon (1991) La persuasión, a su vez pretende mostrar el sujeto a persuadir la superioridad de una alternativa para la consecuencia deseada. Persuasión y comunicación están íntimamente ligadas. Moore (1995, página 45) un modelo particular de negociación lo constituye la mediación, ya que sin negociación no puede haber mediación".(página 43-44)

La negociación se incorpora doctrinariamente a los Métodos Alternos De Resolución De Conflictos como la columna vertebral de la conciliación o mediación, en la cual las partes van a buscar a acuerdos de manera más rápida, judicialmente o extrajudicial esto debido a que pueden dialogar y a llegar a acuerdos fuera de una instancia judicial, porque no es lo mismo

platicar que negociar esto se debe que negociando es como se llega a una meta más rápida que sería un acuerdo total.

2.2.3.1 Elementos y forma de la negociación. Los intereses.

Milla (1997) establece¹⁴ “a) Los factores de la negociación son diversos según los autores, pero podríamos centrarlos en tres generales y uno especial. Los generales se aplican a toda negociación, el especial es el que nos interesa a nosotros. Información, poder y tiempo Cohen (1992, página 17). Tiempo, espacio y poder Milla (1997, página 18), en el derecho. Pero, en toda negociación existen también engaños, tácticas, trucos y amenazas Hogfson (1995, página 119); pero en cualquier caso y especialmente de la amenaza las mismas deben ser creíbles y debe tenerse en cuenta en ellas que las posiciones pueden endurecerse. La figura de la negociación se puede ver a través de las estructuras de los juegos, especialmente en aquellos donde la mentira o el engaño pueden ser útiles para conseguir los fines deseados y que nos coloca en situaciones complejas (como el póker o el truco).

b) Pero ciertamente que para poder entrar en la negociación se debe de conocer los intereses. Si los intereses constituyen sentimientos de las personas a cerca de lo deseable por lo que tienden a estar en el centro de los pensamientos y la acción de las personas, formando el núcleo de muchas aptitudes, metas e intereses, y constituyen las necesidades prioritarias de cada una de las partes que deben satisfacerse para lograr un resultado equitativo y estable en las negociaciones resulta que aparecen dentro del concepto de intereses aspectos múltiples, pues no solo se consideran las necesidades si no también los deseos y preocupaciones de las partes y los intereses

¹⁴ Fernando A Milla (1997) conflicto extrajudicial santa fe Colombia editorial rubinzal-curzoni

motivan a las personas y son el resorte silencioso que subyace al conflicto Highton y Álvarez". (página 43)

Los elementos de la negociación hay que tomarlos muy en cuenta en el sentido de que debemos tener claro lo que queremos o pretendemos al momento de negociar, por este motivo hay que tener claro el interés esto es muy importante, en base a los intereses se logran las metas que es la finalidad de la negociación en este sentido tenemos que tomara consideración que para llegar a la eta se debe que ceder muchas veces para obtener beneficios y así logra un acuerdo justo para ambas partes.

2.2.3.2 ¿Cómo se negocia?

Milla (1997) cito: ¹⁵"a) entrando en el campo de la negociación en sí, podemos atender con HOGDSON (1995, p 22) al hecho de que siempre una parte trata de sacar lo máximo posible de la otra. Utiliza un enfoque muy agresivo e intenta ofrecer lo menos posible, mientras acorrala a la otra persona de tal manera que le da lo que él quiere. Eso implica que, algunas veces, acaben con un trato injusto. Esto tiene su importancia en el negocio, porque generalmente se termina tratando con la misma persona más de una vez.

La segunda vez que trata con ella es mucho menos cooperativos y más precavidas a la hora de hacer negocios contigo. Del presente y el futuro.

b) Esto nos lleva al segundo punto de la negociación. Este tiene como presupuesto una serie de preguntas, más que de respuestas. HIGNTON y ALVAREZ (1995, ps. 49 y ss) exponen el tema con las siguientes, como una característica relevante de los conflictos: ¿Hay

¹⁵ Fernando A Milla (1997) conflicto extrajudicial santa fe Colombia editorial rubinzal-curzoni

más de dos partes? ¿Son las partes monolíticas? ¿Se repite el juego? ¿Se producirán efectos en cadena? ¿Hay más de una cuestión involucrada? ¿Es necesario llegar a un acuerdo? ¿Es necesario la ratificación? ¿Son factibles las amenazas? ¿Existen restricciones temporales o hay costos relacionados con el transcurso del tiempo? ¿El acuerdo será vinculante? ¿Los negociadores son públicos o privados? ¿Cuáles son las normas del grupo? ¿Es posible la intervención de terceros? Como se ve claramente surgen los tres elementos del Cohen poder, información y tiempo. Muchos autores discrepan sobre la inclusión o no de estos elementos, pero el “poder” en todos siempre está presente (ver también, por ejemplo, Uribrett y Goldberg 1995, página.3)

c) Pero toda esta cuestión se presenta como un juego un juego de estrategia y tácticas (aspectos sobre el que hemos hablado).

Esto dio lugar a la teoría de los juegos que constituyen una herramienta conceptual útil, pero compleja. Como varias otras cuestiones científicas como varias relacionadas con las probabilidades en matemáticas, fueron los juegos del azar y chance (ruletas, dados) o estratégicos el poquer incluso el ajedrez) Los que dieron la idea inicial a JhonBonneuman, en 1935 para establecerse una teoría de los juegos la teoría siguió con Morgenstern para la década de los 40 y hoy aparece como de gran importancia en la producción industrial, en la política, en la guerra en la gestión de negocios (businessgamesetc, etc). La orientación hacia el campo económico ha sido cada vez más notoria. La teoría de los juegos por estar estos insertos en un sistema incluye supuestos de modelos y simulaciones. Milla (1997, páginas 251/252) hace una buena clasificación tripartida de los juegos:

- 1- *Por el número de intereses diferentes (compartidos por diferente participantes individuales o grupales) se define como simple doble o múltiple;*
- 2- *Por las reglas existentes, en normalizadas o no normalizadas.*
- 3- *Por las alternativas posibles, es infinito o finitos.*

d) Por el autor destaca claramente dos aspectos que nos parece debe ser tenidos en cuenta. Cuando el operador recurre para sus decisiones esa la teoría de los juegos debe de tener muy en claro en cual categoría de juego se inscribe el conflicto en el cual está comprometido. El concepto central de la teoría es de función de utilidad.

“La expresión numérica de la utilidad permite definir o elegir el resultado más favorable. La cuestión requiere un mínimo de tratamiento matemático, razón por la cual el operador, mandatario o estrategia debe de recurrir casi ineludiblemente, al apoyo matemático”

e) Bien ¿Cuáles son los pasos de la negociación? Tratándose de un sistema debemos tener en claro siempre a destacar el objetivo (pretensión), diferenciado de los intereses y enmarcados en una meta que pueda describirse con claridad. Estos objetivos tienen que tener un alcance de máxima y de mínima. A su vez se debe de establecer la estrategia y tener tácticas diversas a una para situaciones inesperadas, lo que se llama reaccionar con rapidez. Hogdson (1995, página 14 -15) presenta un interesante cuadro de los pasos esenciales y de las cuestiones en cada uno de los pasos; veamos primero: viene la preparación, en esta etapa aparecen los enfoques encontrados, estamos ante la descripción del conflicto. Para la solución de cualquier conflicto es esencial la comunicación, esa comunicación se produce a través del dialogo. Ahí aparecerán las habilidades de cada uno. En punto a lo que se llama propósito, que nosotros hemos definido como

objetivo o pretensión se tendrá en cuenta el poder de cada uno, en el campo propio de los actos de negociación estará en juego la confianza de cada uno para llegar o no a determinada solución y finalmente el acuerdo o el desacuerdo, motivado por factores diversos, pero que no importa que el conflicto no llegue a solucionarse. Tal vez haya que intentar de nuevo, por otras vías, con otros elementos, con más tiempo, mayor poder y mejor información.

f) En la práctica es conveniente construir un elemento de magnitudes (que algunos llaman bargaining cita, por ejemplo, Font Barrot, (1997 página 61), con un brillante ejemplo de la venta de un automóvil entre dos estudiantes), es decir una línea donde yo pueda ir anotando magnitudes o propuestas con valores que puedo establecer entre cero y cien. En cada una de las puntas estará cada uno de nosotros (negociadores) y la opción de máxima de cada uno, que resulta ser la inversa de la otra cuando se entra en una negociación es porque ambas partes tienen espíritu comercial, esto es que entienden que la mejor solución, que beneficie a ambos, está en no confrontar, si no en llegar a un acuerdo. Para ello debe suponer, desde un comienzo, que tendrá que cederse algo. Si la idea es no ceder nada e imponerla fuerza, la negociación seguramente fracasara, aunque el objetivo se logre. Es cierto que muchas personas usan la comunicación con la excusa de una negociación para recabar información y estar así mejor posicionados. Pero esto, casualmente es una estrategia dentro del campo de la negociación, que resulta ser más general.

g) Lo primero que debemos hacer es establecer el punto de corte o valor de reserva que es aquel punto de la negociación en el cual ya no nos interesa seguir en las mismas, es decir que cualquier alternativa no nos interesa y el desacuerdo es inevitable. Lo segundo que debe hacerse es conseguir información, en especial del punto de corte del

contrario. En un juego de naipes cuando ofrezco determinada confrontación puedo tener información porque conozco la persona. O por el lenguaje del cuerpo me da información acerca de sus posibles respuestas, o porque he tentado anteriormente con diversas variantes, aunque perdiera para conocer su aptitud por ello en muchos casos no se permite levantar la vista a los jugadores cuando hacen una oferta. En la última instancia, la experiencia me dirá cuál es el punto de corte, por ejemplo, si trata de negociar con una compañía de seguros, la experiencia me indica que salvo razones excepcionales ella no reconoce en la negociación del daño moral. El conocer los puntos de corte de cada uno me dará el campo de la negociación, que ya no es entre cero y cien, si no que puede estar entre 20 y 70. Si mi corte es 20 trataré de llevarlo lo más cerca posible de 70 una información de suma utilidad es saber que el otro no conoce mi punto de corte o crearle la idea de que está mucho más alto.

h) De ahí que el punto de partida de cualquier oferta o alternativa debe de estar lejos de 20 preferiblemente pasado 70, pero mucho y debe ser creíble. Aquí entran en juego diversos factores alternativa, regateo, amenazas, pero especialmente persuasión. La técnica de la persuasión es un elemento esencial en cualquier negociación, que no sea el empleo de la fuerza bruta exclusivamente. La persuasión, a su vez pretende mostrar en el sujeto a persuadir la superioridad de una alternativa para la consecuencia deseada. Persuasión y comunicación están íntimamente ligadas Reardor (1991), Ury, Brett y Goldberg (1995, página 18-19) creen en el énfasis en los intereses puede resolver el problema subyacente en la disputa más efectivamente de lo que puede hacer la concentración en los derechos o el poder. La conciliación de los intereses, por lo tanto, tiende a generar un nivel más alto de satisfacción mutua ante los resultados que la definición

por derechos o poder, que hace la relación más hostil y tensa, pero esto que tiene un gran ingrediente psicológico y que también puede ser cierto choca con cierto tipo de relaciones donde las partes son mandatarios y tienen aspiraciones, criterios, mandatos, y responsabilidades intermedias que hacen compleja esa negociación. Lo más productivo en estos casos es que la percepción del mandatario, ante la conveniencia de llegar a un acuerdo, permita reunir y negociar a sus mandantes.

i) La escala para la solución final la fijan los elementos costo beneficio. Pero hay que tener en cuenta que la otra parte también actúa, también trabaja tiene sus intereses, su información, su punto de corte, su tiempo, su poder y su derecho. Tal vez si uno escucha con la mente abierta algunas alternativas propuestas por la contraria sean útiles, y pueden ser no útiles directamente, pero pueden ser la base de un nuevo camino, una nueva mirada. La creatividad en este campo es esencial. Existe una serie de vasos comunicantes entre los diversos factores que entran en la negociación, como se ha dicho en ininidad de veces es un sistema dinámico una interesante guía sobre la negociación en especial para abogados, lo representa el libro de Álvarez Tronje, técnicas de negociación para abogados, buenos aires, 1996.

j) Ahora bien, puede ser que la negociación resulte imposible, porque las aspiraciones de cada uno están muy distantes y no aparecen opciones mutuamente beneficiosas, o porque las rigideces de las posiciones se sustentan en valores muy importantes (seguridad, identidad, reconocimiento personal) o se sustenta únicamente en dos alternativas excluyentes Hihgton y Álvarez". (Paginas 44)

como síntesis se deben de tomar los siguientes pasos a la hora de negociar:

- ✓ **Intereses:** algo muy importante a considerar porque hay que saber qué interés se tiene, si hay voluntariedad de las partes y a qué punto se quiere llegar
- ✓ **Preparación:** para preparar la negociación se deben de tomar en cuenta las desventajas de la contraparte en el sentido de que serían ventajas
- ✓ **Comunicación:** lo más importante en la negociación, es acá donde se ve la cultura de dialogo y las habilidades en la busca de la meta
- ✓ **Acuerdo:** puede haber un acuerdo total o parcial, al llegar a uno parcial se espera que se llega al total a futuro.

2.2.4 Conciliación.

Couture, (1963) sostiene ¹⁶“la conciliación puede entenderse desde dos puntos de vista: el primero, que la define como el “acuerdo o avenencia de partes que, mediante renuncia, allanamiento o transacción, hace innecesario el litigio pendiente o evita el litigio eventual”.

Una segunda acepción indica que se trata de la “audiencia que, por precepto constitucional, debe realizarse con carácter preliminar a todo juicio civil o de injurias, a fin de procurar un acuerdo amigable que evite el proceso”. (Página 159)

Recuperado (13/06/17)¹⁷“Otro concepto de dicho término es el siguiente: Concertar, poner de acuerdo con los que estaban opuestos entre sí. Conformar doctrinas aparentemente contrarias, hacer que dos o más personas que estaban enfrentadas se pongan de acuerdo”.

¹⁶Couture, J. Eduardo. (1963), Vocabulario Jurídico. Editorial el viejo topo.

¹⁷<http://es.thefreedictionary.com/conciliar>.

Vargas, (1963) sostiene ¹⁸“la conciliación es un acto jurídico, que sirve de mecanismo que las partes pueden utilizar para solucionar los conflictos que hubieran surgido entre ellas (Página 8). El arreglo entre las partes se obtendrá por medio de una formula justa, propuesta por las partes o por el propio conciliador. El citado autor explica que conciliación: “Es el acto jurídico e instrumento por medio del cual las partes en conflicto, antes de un proceso o en el transcurso de este, se someten a un trámite conciliatorio para llegar a un convenio de todo aquello susceptible de transacción y que lo permita la ley, teniendo como intermediario, objetivo e imparcial, la autoridad del juez, otro funcionario o particular debidamente autorizado para ello, quien, previo conocimiento del caso, debe procurar por las formulas justas de arreglo expuestas por las partes o en su defecto proponerlas y desarrollarlas, a fin de que se llegue a un acuerdo, el que contiene derecho constituidos y reconocidos con carácter de cosa juzgada,

Manuel Osorio, (1995) sostiene: ¹⁹“La Conciliación “Es la acción y efecto de conciliar, de componer y ajustar los ánimos de los que estaban opuestos entre sí” (Página 203)

Por su parte, **la Corte Internacional de Arbitraje** dice de la conciliación que las partes pueden llegar a la solución de una controversia por medio de la intervención de un tercero y que el éxito dependerá en gran medida de las cualidades de este, quien podrá ser elegido directamente por las partes.

Rincón (2013) sostiene ²⁰“La conciliación extrajudicial en derecho se ha definido tradicionalmente como una de las formas de solución de conflictos, estudiada por diferentes disciplinas del conocimiento, pero en especial por las teorías de solución de conflictos. Por ello, los trabajos de los expertos en negociación han sido los abanderados en

¹⁸Junco Vargas José Roberto, (1963), La Conciliación, Ediciones Jurídica Radar, Santa fe de Bogotá.

¹⁹Osorio Manuel, (1995), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliastas, 22° edición, argentina.

²⁰Ariel rincón (2013) sobre la teoría trialista de la conciliación volumen 15 numero 18

el establecimiento de las técnicas y los métodos para abordar una audiencia de conciliación. Los juristas, por nuestra cuenta, hemos jugado el rol de simples receptores de estas propuestas teóricas de solución de conflictos y nos relegamos a ser comentaristas de normas, abandonando, con esta actitud, la tarea de crear una teoría de la conciliación, vinculada a una teoría general del derecho, que permita entender la conciliación como una rama del derecho. La intención de estas páginas es verificar que a partir de la teoría general del derecho es posible crear teoría jurídica de la conciliación. Para lograr este objetivo es necesario asumir una teoría del derecho de fundamento integrativista, pues este tipo de teorías permiten entender el fenómeno de la conciliación desde diferentes dimensiones del conocimiento sin aislar cada una de las dimensiones, si no, por el contrario, intentando integrarlas. La teoría general del derecho que subyace al presente documento es la Teoría Trialista del Mundo Jurídico, la cual, desde las tres dimensiones, sociológica, normológica y dialéctica, pretende estudiar el fenómeno jurídico. (Página 102)

2.2.4.1 Conciliación penal

Ramírez (2017) sostiene ²¹“La conciliación es un procedimiento adherido al proceso penal, coadyuvante y complementario al ius puniendi y a los fines del Estado referente a lograr una pronta y cumplida justicia, basada en la generación de condiciones para la participación de la víctimas en la solución de los conflictos jurídicos-penales y en la búsqueda del resarcimiento de daños sean materiales o morales, cuando el hecho es de poca relevancia social.

²¹Ramírez Murcia Leonardo, (2017), la reforma procesal penal en El Salvador una aproximación a las dificultades y alcances, con especial referencia a la salida alterna al juicio, departamento de publicación, Corte Suprema de Justicia. 1 edición.

Este procedimiento opera entre las personas naturales o jurídicas que actúan como parte en el proceso penal a quienes les une un conflicto que se traduce en litigios, y en virtud de ello hacen lo posible por llegar a entendimientos conforme a la ley, las condiciones, relevancia del conflicto y según las posibilidades de solución del mismo, en el entendido que lo principal para ellos imputado y víctima es evitarse los desgastes económicos, psicológicos y pérdida de tiempo que implica el trámite del proceso, sabiendo que una posible condena no satisface las expectativas por el tipo de pena.

Es otro de los mecanismos de resolución alterna del conflicto que al igual que los anteriores ha generado importante impacto en la administración de justicia, en la legalidad del trámite del proceso y podría decirse que es uno de los que ha generado mayor incidencia en la pacificación de la sociedad o al menos en la resolución del conflicto. En su momento, la sociedad en general mayoritariamente asimilo esta opción de forma positiva a pesar de la resistencia y la desinformación que grupos de poder hicieron sobre las medidas alternas en general y de la conciliación en particular.

Obviamente que, como se notara, este mecanismo no es aplicable para los delitos como indebidamente se intentó hacer creer por los detractores del nuevo modelo de justicia penal, sino que se previó que se aplicara para delitos menos graves en general entre los que se mencionan los de acción pública previa instancia particular, lesiones simples, delitos sancionados con pena no privativas de libertad lesiones culposas homicidio culposo etc.”. (Página 59)

2.2.5 Mediación

Cabanellas, (1989) define la mediación como ²²“la participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Facilitación de un contrato, presentado a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos” (Página 255)

Caram (2000) sostiene ²³“Cuando se habla de mediación penal se hace referencia a un método voluntario, confidencial, donde el mediador neutral asiste a las partes en un proceso interactivo, apuntando a la satisfacción de sus necesidades, en relación con un episodio que han vivido en común, que en la percepción de alguna de ellas podría ser desplegado en el escenario del proceso penal, no solo con las consecuencias propias de este procedimiento, sino con la posibilidad de que el mismo concluya con una sentencia condenatoria que implique la pérdida de la libertad para quien resulta culpable”. (pagina1)

Caram (2000) sostiene ²⁴“La denomina Mediación penal porque se ha de desarrollar entre las partes conectadas por un hecho que puede ser desplegado jurídicamente en un proceso penal, con el marco que para la negociación implica, atendiendo a la particular fuerza que sobre los protagonistas ejerce la posibilidad de que al cabo de dicho proceso se decida la aplicación de una sanción penal”. (Página 1)

Recuperado (13/06/17) ²⁵“La mediación como medio alternativo para resolver conflictos y a su vez diferente a la conciliación puede verse

²²Cabanellas Guillermo, (1989), Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho Usual, Editorial Heliastas tomo II, segunda edición, Argentina,

²³Caram, María Elena. (2000), Hacia la Mediación Penal, en la Ley, Suplemento de Resolución de Conflictos.

²⁴Caram, María Elena. (2000), Hacia la Mediación Penal, en la Ley, Suplemento de Resolución de Conflictos.

²⁵<http://www.consultorias/its.mediacion/atml>

como un medio que el Estado concede a los ciudadanos el derecho de disponer de sus derechos materiales, los faculta igualmente para que los conflictos que pueden surgir entre ellos se resuelvan a través de diferentes medios. Ponerle fin mediante recíprocas concesiones o por este medio evitar su inicio entrando a lo que se le conoce en materia laboral como salidas alternas o formas anormales de finalizar el proceso una de ellas es la Mediación, y son varias las aportaciones conceptuales que han hecho los tratadistas al tema, así se ha dicho que ella, refiriéndonos a la mediación “La participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados”.

2.2.5.1 Las características de la mediación son:

- ²⁶*“Voluntariedad de las partes a partir de la misma.*
- *El acuerdo de las partes en mantener la confidencialidad del procedimiento.*
- *Rol del mediador quien no tiene poder para decidir en el conflicto, es un tercero neutral.*
- *El procedimiento de la mediación tiene una estructura flexible que consiste en la celebración de audiencias donde el mediador aplicara las técnicas aprendidas para asistir a las partes en la solución del conflicto de modo de satisfacer los intereses de todos”.*

2.2.5.2 Mediación penal

Como cito fuentes (2013) ²⁷“La mediación en el ámbito penal aparece como un instrumento dentro del proceso, que incrementa las

²⁶ Cornejo Merino Edwin y otros, (2000) La solución de conflictos por la vía no judicial, en materia laboral, Tesis, Ues.

posibilidades de solución pacífica de los conflictos atendiendo a las necesidades de la víctima y apoyando la posibilidad de reinserción de los infractores "prevención especial". Este es un aporte a la política criminal pues con ello se pretende ayudar al victimario sin necesidad de la completa aplicación del poder punitivo del Estado.

En este sentido, las experiencias prácticas de mediación evidencian un modo de operar en la justicia penal más humano, sin que se resienta la seguridad jurídica y los fines de prevención general del Derecho Penal. La mediación también es un método de intervención que puede operar en el contexto de un proceso abierto podría imaginarse, si se regulara el principio de oportunidad, la posibilidad de evitar el proceso en la fase de investigación como un medio de alcanzar los fines del proceso penal reconocidos por el ordenamiento jurídico, que no logra cumplir en la mayoría de los casos.

La mediación penal se puede definir como un proceso de diálogo y comunicación gratuito y voluntario entre víctima e infractor conducido por un mediador imparcial con el objeto de llegar a acuerdos reparadores satisfactorios y libremente aceptados por las partes. Es un proceso voluntario, gratuito, confidencial, alternativo o complementario al sistema de justicia tradicional, intervención de un tercero imparcial, economía de tiempo y esfuerzo ya que supone agilizar el proceso, informal, pero con estructura y no se pierden derechos (las partes siempre tienen abierta la vía judicial y en cualquier momento pueden desistir de la mediación penal).

²⁷ Fuentes Peña y otros, (2013) Intervención de la oficina de resolución alterna de conflictos en el proceso penal salvadoreño y su incidencia en la resolución de casos derivados por los Juzgados de Instrucción de San Salvador durante el año 2012, Tesis, Ues.

En este sentido, las experiencias prácticas de mediación evidencian un modo de operar en la justicia penal más humano, sin que se resienta la seguridad”.

2.2.6 Arbitraje

Cornejo (2000) sostiene ²⁸“Es un método alternativo de resolución de conflictos. Es una técnica para la solución de conflictos que consiste en poner en manos de un tercero la solución de los mismos, comprometiéndose las partes a respetar su decisión. Los árbitros actúan en virtud de la autoridad conferida por las partes en el acuerdo arbitral”.

El arbitraje es un proceso en el cual se trata de resolver extrajudicialmente las diferencias que surjan en las relaciones entre dos o más partes, quienes acuerden la intervención de un tercero (arbitro o tribunal arbitral) para que los resuelva. De todas las instituciones que se refieren a llegar a un arreglo, el arbitraje es el que mayor aproximación tiene con el modelo adversarial del litigio común.

Por ello se dice que es un mecanismo típicamente adversario, cuya estructura es básicamente la de un litigio. El rol del árbitro es similar al del juez: las partes le presentan el caso, prueban los hechos y sobre esa base decide la controversia. Sin embargo, no obstante, sus similitudes el arbitraje mantiene con el sistema judicial una gran diferencia, la decisión que pone fin al conflicto no emana de los jueces del Estado, sino de particulares libremente elegidos por las partes. A diferencia de la conciliación y mediación, el tercero neutral no ayuda ni colabora con las partes a efecto de resolver el conflicto más bien

²⁸Cornejo Edwin Merino y Otros, (2000) La Solución de Conflictos por la vía no Judicial, en materia Laboral, Tesis UES.

impone una solución vía LAUDO ARBITRAL, que tiene efectos de sentencia judicial,

Recuperado 10/06/17²⁹“Al arbitraje se llega generalmente en forma voluntaria a través de cláusulas mediante las cuales las partes deciden someter determinadas cuestiones a ser resueltas por el árbitro en lugar de acudir a la justicia ordinaria”.

Recuperado 16/06/17³⁰“Este, es un procedimiento por el cual se somete una controversia, por acuerdo de las partes, a un árbitro o a un tribunal de varios árbitros que dicta una decisión sobre la controversia que es obligatoria para las partes. Al escoger el arbitraje, las partes optan por un procedimiento privado de solución de controversias en lugar de acudir ante los tribunales.

Un proceso de arbitraje únicamente puede tener lugar si ambas partes lo han acordado. En el caso de controversias futuras que pudieran derivarse de un contrato, las partes incluyen una cláusula de arbitraje en el contrato. Una controversia existente puede someterse a arbitraje mediante un acuerdo de sometimiento entre las partes. A diferencia de la mediación, una parte no puede retirarse unilateralmente de un proceso de arbitraje”.

2.2.6.1 Características del Arbitraje

- *Es el sistema de resolución de conflictos en el cual las partes tienen el menor control sobre el proceso.*
- *Es un sistema de hetero composición esto es: la solución del conflicto está en manos de un tercero.*
- *Es adversario.*

²⁹<http://www.monografias.com/trabajos17/arbitraje/arbitraje.shtml>

³⁰<http://www.google.com.gt/search?client=firefox-a&rls=org.mozilla%3AesES%3Aofficial&channel=s&hl=es&q=arbitraje&meta=&btnG=Buscar+con+Google>

- *Es flexible.*
- *Es más rápido que los procedimientos judiciales.*
- *Permite la especialización.*

2.3 ESTUDIO DEL MÉTODO ALTERNO DE LA CONCILIACIÓN SEGÚN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL VIGENTE.

Con Decreto Legislativo N.º 733 del 22 de octubre del año 2008, publicado en el D.O. N.º 20, Tomo 382, del 30 de enero de 2009, se aprobaron las reformas al Código Procesal Penal, pero éstas no entraron en vigencia por prórroga mediante Decreto N.º 47 publicado en el Diario Oficial N.º 117, Tomo N.º 383, publicado el 25 de junio de 2009, en donde se establecía que se prorrogaba hasta el día 1 de enero de 2010 su entrada en vigencia.

Entre algunas de las justificaciones de las múltiples reformas que sufrió este cuerpo normativo están:

1. Equilibrar la función de persecución del Ministerio Fiscal, con el ejercicio de la función jurisdiccional.
2. Mejorar la aplicación de la ley mediante un mejor diseño normativo, superando las disfunciones anteriores.
3. Ponderar la eficacia del sistema con la vigencia del debido proceso.

Así en el Código Procesal Penal del año 2009, se buscaba armonizar la normativa con el acontecer social, y buscar la garantía de los derechos fundamentales de las personas, cuyos considerandos establecen que:

I. Que el actual Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo No. 904, de fecha 4 de diciembre de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 11, Tomo 334, del 20 de enero de 1997, el cual entró en vigencia el 20 de abril de 1998, necesita ser armonizado ante la multiplicidad de reformas de la que ha sido objeto, para funcionar como un instrumento más eficaz en la investigación y procesamiento de los hechos delictivos.

II. Que el actual Código Procesal Penal estableció un sistema procesal mixto de tendencia acusatoria, por lo que debe sistematizarse de mejor manera el ejercicio del poder punitivo del Estado, reafirmando el carácter de órgano persecutor del delito de la Fiscalía General de la República, así como del ejercicio democrático de la promoción de la acción penal; y la función del Órgano Judicial, como garante de los derechos fundamentales de las personas y de la potestad de juzgar.

III. Que con el objeto de establecer nuevos instrumentos que permitan una administración de justicia más rápida y efectiva, por medio de la cual se tutelen de manera más eficaz los derechos de las víctimas en un justo equilibrio con los del imputado, y se potencie una mayor efectividad de las instituciones del sistema penal, es necesario se emita un nuevo Código Procesal Penal.

Así pues, por primera vez, quedan configuradas, las figuras de la Mediación y la Conciliación como formas de extinción de la acción penal dentro del Código Procesal Penal art. 38, el cual literalmente establece: “Extinción por mediación y conciliación Art. 38. La mediación o conciliación entre el imputado y la víctima extinguirá la acción penal” pero nuestro legislador no se conformó con incluir la figura de la mediación, sino que además desarrolló el procedimiento que se debe llevar a cabo, quedando de la siguiente manera:

Partiendo de que la disputa que se da en caso penal los intervinientes son el imputado y el Estado, la víctima según transcurre el proceso ordinario toma un papel secundario que al final lo único que recibe es un mínimo resarcimiento económico. En pocos casos queda a iniciativa de la víctima el inicio del proceso, pero conforme entra en acción la maquinaria estatal pasa a un plano secundario.

Por ello con los métodos alternos de solución de conflictos tales como mediación, conciliación, arbitraje y la negociación se le da un trato de mayor importancia a la víctima en el cual se puede oír que es lo que desea o que espera recibir del imputado.

El método alternativo de resolución de conflictos está regulado en el **artículo 38 del Código Procesal Penal** donde se establece en que acciones procede una mediación o conciliación como salida alternativa a una sentencia judicial y que esta tendría el efecto de poner fin a la disputa en cuestión.

Los delitos que pueden ser conciliables o mediados son los siguientes: hurto, hurto impropio, hurto de uso, hurto de energías o fluidos, homicidio culposo, lesiones de tipo básico, lesiones culposas, delitos de acción pública previa instancia particular, delitos sancionados con penas no privativas de libertad y delitos menos graves.

Todos los que incurran en estos delitos pueden conciliar así lo permite la ley salvo casos excepcionales como la reincidencia, o miembros de agrupaciones ilícitas, también si ya concilio o medio por otros delitos dolosos como también si la víctima es un menor de edad.

Según el **artículo 39 Código Procesal Penal** establece como procede utilizar estos métodos alternos de solución de conflictos los cuales pueden solicitarse ya sea mediación o conciliación hasta antes de los alegatos finales en la vista pública.

También puede realizarse la mediación o conciliación en sede fiscal siempre y cuando las partes intervinientes estén presentes es decir la víctima y el imputado y sus respectivos representantes para llegar a un acuerdo meramente legal satisfaciendo al agraviado y llegando al acuerdo cesara la detención y en los siguientes 5 días el fiscal auxiliar deberá mandar el acta al juez para su homologación sin más trámites.

Una vez certificada el acta tendrá fuerza ejecutiva.

También existe el caso que se interponga la denuncia en sede judicial de delitos o hechos contrarios a la norma que puede ser conciliables o a través de una mediación lleguen a un acuerdo en sede judicial el fiscal si cree conveniente solicitara la extinción penal al juez sin mayor trámite; de no llegar a un acuerdo el fiscal podrá pedirle al juez que deje sin efecto el trámite de conciliación o mediación.

La negativa del juez puede ser apelable.

Todos los acuerdos tienen un plazo el cual será no mayor de 4 años para delitos graves y para los delitos menos graves será no mayor de 2 años. Si no se informa del incumplimiento del acuerdo se tendrá por extinguida la acción penal, finalizado el plazo; al existir una justificación para el incumplimiento podrá otorgársele prórroga al imputado de hasta 6 meses; si vencidos los 6 meses de prórroga y no se ha cumplido lo pactado se volverá al proceso judicial tradicional.

Si el incumplimiento es injustificado de retomar el proceso judicial tradicional no excederá de dos años. La acción penal se tendrá por extinguida cuando el plazo finalice sin que se haya informado del incumplimiento.

Cuando el incumplimiento sea injustificado se continuará con el procedimiento; cuando sea justificado, el plazo acordado se prorrogará hasta por seis meses más. Si se incumple de nuevo, el procedimiento continuará hasta su finalización. La certificación del acta de conciliación y mediación tendrá fuerza ejecutiva. El juez informará a la Dirección General de Centros Penales dentro de cinco días hábiles de homologados los acuerdos.

La víctima y el imputado podrán acudir a los centros de mediación y conciliación de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo regulado a la ley de la materia, garantizándose a las partes materiales la asistencia técnica.

De los acuerdos alcanzados y en su caso, de la imposibilidad de lograrlos en la Procuraduría General de la República, se enviará copia certificada al fiscal, para que los verifique y solicite su homologación al juez correspondiente en los términos antes expresados o inicie la investigación correspondiente.

En caso de denuncia en sede judicial por hechos punibles que admitan conciliación o mediación, se podrá seguir el trámite previsto en el inciso anterior en sede judicial.

El fiscal, si estima su conformidad, solicitará la extinción penal, la cual se resolverá sin más trámite, caso contrario podrá pedirle al juez que deje sin efecto la autorización de la conciliación o mediación; la negativa del juez será apelable.

2.4 ESTUDIO DE LOS CASOS CONCILIADOS EN SEDE FISCAL Y JUZGADOS DE PAZ EN RELACIÓN CON LA ENTRADA DE CADA INSTITUCIÓN Y LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS PENALES A CORTO PLAZO Y SIN DESGASTE INSTITUCIONAL.

Existe un catálogo de delitos que pueden ser conciliados tanto en sede fiscal o en sede judicial todos estos comprendidos en el art 38 del Código Procesal Penal y en el art 39 Código Procesal Penal establece su procedimiento, en este apartado de nuestra investigación mostramos cuantos casos han sido conciliados o mediados en sede fiscal y en sede judicial basándonos en datos obtenidos por medio de acceso a la información pública de la Fiscalía General de la República y de los mismos Juzgados de Paz de la ciudad de San Miguel, de los cuales solo 2 juzgados nos brindaron tal información los cuales son: Juzgado Primero de Paz de San Miguel y el Juzgado Tercero de Paz de San Miguel

Los datos obtenidos son los siguientes:

2.5.1.1 cantidades de conciliaciones en sede fiscal de San Miguel en el año 2015

Por el delito de homicidio culposo comprendido en el art 132 se concilio 1 caso.

Por el delito de lesiones comprendido en el art 142 CP se conciliaron 2 casos.

Por el delito de lesiones culposas comprendido en el art 146 CP se conciliaron 11 casos.

Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP se conciliaron 2 casos. (Ver anexos)

2.5.1.2 cantidades de conciliaciones en sede fiscal de San Miguel en el año 2016

Por el delito de homicidio culposo comprendido en el art 132 se concilio 1 caso.

Por el delito de lesiones culposas comprendido en el art 146 CP se conciliaron 7 casos.

Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP se concilio 1 caso.

Por el delito de daños comprendido en el art 221 CP se concilio 1 caso. (ver anexos)

2.5.1.3 cantidades de conciliaciones en sede fiscal de San Miguel en el año 2017

Por el delito de lesiones culposas comprendido en el art 146 CP se concilio 1 caso. (Ver anexos)

2.5.2.1 Juzgado Primero de Paz de San Miguel casos conciliables en el año 2015

Por el delito de homicidio culposo comprendido en el art 132 se concilio 1 caso.

Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP se conciliaron 5 casos.

Por el delito de apropiación y retención indebida comprendida en el art 217 CP se conciliaron 4 casos.

Por el delito de lesiones comprendido en el art 142 CP se conciliaron 2 casos.

Por el delito de estafa comprendido en el art 215 CP se conciliaron 2 casos.
(Ver anexos)

2.5.2.2 Juzgado Primero de Paz de San Miguel casos conciliables en el año 2016.

Por el delito de lesiones comprendido en el art 142 CP se conciliaron 5 casos.

Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP se conciliaron 6 casos.

Por el delito de estafa comprendido en el art 215 CP se conciliaron 7 casos.

Por el delito de incumplimiento de deberes y asistencia económica comprendido en el art 201 del CP se conciliaron 3 casos. (Ver anexos).

2.5.2.3 Juzgado Primero de Paz de San Miguel casos conciliables en el año 2017

Por el delito de estafa comprendido en el art 215 CP se concilio 1 caso.

Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP se conciliaron 4 casos.

Por el delito de incumplimiento de deberes y asistencia económica comprendido en el art 201 del CP se concilio 1 casos.

Por el delito de proposición y conspiración comprendida en el art 214 C CP se conciliaron 2 casos.

Por el delito de lesiones comprendido en el art 142 CP se concilio 1 casos.
(Ver anexos)

2.5.3.1 Juzgado Tercero de Paz de San Miguel casos conciliables en el año 2016

Por el delito de apropiación y retención de cuotas laborales comprendido en el art 245 CP se concilio 1 caso.

Por el delito de estafa comprendido en el art 215 CP se conciliaron 2 casos.

Por el delito de apropiación y retención indebida comprendida en el art 217 CP se concilio 1 caso.

Por el delito de violencia intrafamiliar comprendido en el art 200 CP se concilio 1 caso. (Ver anexos)

2.5.3.2 Juzgado Tercero de Paz de San Miguel casos conciliables en el año 2017

Por el delito de apropiación y retención de cuotas laborales comprendidos en el art 245 CP se conciliaron 3 casos.

Por el delito de estafa comprendido en el art 215 CP se conciliaron 2 casos.

Por el delito de incumplimiento de deberes y asistencia económica comprendido en el art 201 del CP se conciliaron 2 casos.

Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP se concilio 2 caso.

Por el delito de hurto comprendido en el art 207 CP se concilio 1 caso.

Por el delito de lesiones comprendido en el art 142 CP se concilio 1 caso.
(Ver anexos).

2.5 PROPUESTA DE REFORMA DE USO DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS CON TODOS SUS MECANISMOS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL TAMBIÉN A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, COMO PARAMETRO LA LEY DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE

En la presente investigación también se plantea una reforma tanto a Código Penal, Código Procesal Penal en busca de dar una mayor fluidez al sistema judicial apoyándose en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje creando una unidad en la Fiscalía General de la República, una unidad en la cual se llevarán a cabo conciliaciones o mediaciones sin la presencia de un juez.

El Artículo 39 del CPP actual establece lo siguiente:

La conciliación y mediación podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento hasta antes del cierre de los debates en la vista pública.

La víctima y el imputado podrán nombrar apoderados especiales para conciliar en su representación.

También podrán simplemente designar de palabra o por escrito, ante el juez o la Fiscalía General de la República a una persona que las represente para tales efectos.

La conciliación y mediación podrá realizarse en sede fiscal siempre que la víctima, el imputado, sus representantes, el civilmente responsable o cualquier interesado en satisfacer el perjuicio causado, lo soliciten. En este caso, alcanzado el acuerdo; cesará la detención del imputado y dentro de los cinco días siguientes el fiscal remitirá al juez el acta respectiva para su homologación sin necesidad de más trámite.

Si las obligaciones o condiciones pactadas están sujetas a plazo, éste no excederá de cuatro años para los delitos graves; en los delitos menos graves no excederá de dos años. La acción penal se tendrá por extinguida cuando el plazo finalice sin que se haya informado del incumplimiento.

Cuando el incumplimiento sea injustificado se continuará con el procedimiento; cuando sea justificado, el plazo acordado se prorrogará hasta por seis meses más.

Si se incumple de nuevo, el procedimiento continuará hasta su finalización. La certificación del acta de conciliación y mediación tendrá fuerza ejecutiva.

El juez informará a la Dirección General de Centros Penales dentro de cinco días hábiles de homologados los acuerdos.

La víctima y el imputado podrán acudir a los centros de mediación y conciliación de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo regulado a la ley de la materia, garantizándose a las partes materiales la asistencia técnica.

De los acuerdos alcanzados y en su caso, de la imposibilidad de lograrlos en la Procuraduría General de la República, se enviará copia certificada al fiscal, para que los verifique y solicite su homologación al juez correspondiente en los términos antes expresados o inicie la investigación correspondiente.

En caso de denuncia en sede judicial por hechos punibles que admitan conciliación o mediación, se podrá seguir el trámite previsto en el inciso anterior en sede judicial. El fiscal, si estima su conformidad, solicitará la extinción penal, la cual se resolverá sin más trámite, caso contrario podrá pedirle al juez que deje sin efecto la autorización de la conciliación o mediación; la negativa del juez será apelable.

Ahora bien es cierto que se realizan conciliaciones y mediaciones en sede fiscal siempre un juez tiene que certificar el acta donde está el acuerdo es decir que aunque se realice la conciliación fuera de sede judicial un juez tendría que certificarlo pudiendo realizarse como lo dice la Ley Orgánica de Procuraduría General de la República en su art 36 que las conciliaciones y mediaciones que se realicen en su unidad de mediación y conciliación tienen fuerza ejecutiva si esto se aplicara o desarrollara en una unidad de

mediación y conciliación en la Fiscalía General de la República o que lo desarrollara su ley orgánica evitaría que las resoluciones acordadas en sede fiscal las certifique un juez sería necesario que se reforme el art 39 del Código Procesal Penal el cual es que desarrolla la conciliación y mediación en sede fiscal.

Además, sería de mucha importancia reformar este art 39 del Código Procesal Penal por otro aspecto el cual es que en este artículo no se desarrolla a plenitud la mediación como se explica la conciliación únicamente se desarrolla como lo ha venido explicando la doctrina, pero de una forma legal no está descrito este proceso de mediación en el área penal.

También en el art 38 del Código Procesal Penal se podría anexar o incorporar delitos de tipo fiscal que incluyéndolos dentro de los delitos que pueden ser negociables legalmente el Estado podría satisfacer o recuperar lo que han estado defalcando del mismo.

A manera de auxilio a entidades como la Procuraduría General de la República y Fiscalía General de la República que no dan abasto conociendo también es viable que se modifiquen leyes como Ley del Notariado y la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y otras Diligencias. Los cuales podría hacer funciones de agente mediador ante una disputa legal

Todo lo que se pretende con una reforma al Código Procesal Penal y Código Penal es para quitarle la carga excesiva de trabajo tanto de jueces de paz como a los fiscales auxiliares generando que los Juzgados de Paz estén más descongestionados para conocer de delitos más graves

El sistema penitenciario también se vería beneficiado ya que solucionando o buscando una salida alterna a la pena por delitos que los imputados irían a cumplir 6 años dentro de un centro penitenciario, este pudiera satisfacer a la víctima de una manera más favorable para ambos lo que el Estado pretende

es que el imputado se reinserte en la sociedad que mejor manera que dándole un beneficio a la persona que perjudico con su acción.

De todo lo anterior antes mencionado lo que se busca es que las resoluciones acordadas entre las partes en una mediación o conciliación tenga fuerza ejecutiva sin la certificación de un juez por que básicamente lo que actualmente se realiza es que se llega a un acuerdo entre las partes y este acuerdo tiene que pasar ante un juez para que lo certifique dejando a un lado la característica principal de los métodos alternos de solución de conflictos que es apartar al órgano judicial, quitarle esa carga laboral.

En conclusión lo que se pretende es dar a conocer y presentar una propuesta de reforma en la que se reforme el Código Procesal Penal Salvadoreño para que se explique y se detalle el proceso de mediación debido a que el art 38 de la ley antes mencionada solo plantea el proceso de conciliación y en qué casos va a proceder y con esta propuesta se pretende reformar para poder agregar detalladamente el proceso de mediación, sus características y los casos en los que va a proceder así como la conciliación para no solo basarse en doctrina o costumbre si no que el código procesal penal ya lo establezca, también que se reforme la ley orgánica de la Fiscalía General de la República tomando en consideración la ley orgánica de la Procuraduría General de la República donde las conciliaciones se hacen constar en acta y se toman los acuerdos en las oficinas de la Procuraduría General de la República, la conciliación en sede fiscal sería de gran ayuda para reducir la mora judicial y traería beneficios todas las partes por que estos acuerdos se harán constar en una acta con fuerza ejecutiva que tendrá la misma validez que una sentencia definitiva esto traería consigo celeridad en los procesos por lo que no habría ninguna necesidad de llevar estos procesos a otra instancia judicial, habría una pronta aplicación de justicia y todos saldrían beneficiados así mismo se reduciría la problemática actual como es la mora judicial.

Ya aplicando los cambios necesarios en el artículo 39 del código procesal penal se plantea la propuesta de reforma así:

Art 39 del Código Procesal Penal, tramite de la conciliación y mediación:

La conciliación y mediación podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento hasta antes del cierre de los debates en la vista pública.

La víctima y el imputado podrán nombrar apoderados especiales para conciliar y mediar en su representación.

También podrán simplemente designar de palabra o por escrito, ante el juez o la Fiscalía General de la República a una persona que las represente para tales efectos.

La conciliación y mediación podrá realizarse en sede fiscal siempre que la víctima, el imputado, sus representantes, el civilmente responsable o cualquier interesado en satisfacer el perjuicio causado, lo soliciten. En este caso, alcanzado el acuerdo; cesará la detención del imputado y este tendrá efecto de cosa juzgada a partir del quinto día de su logro.

Si las obligaciones o condiciones pactadas están sujetas a plazo, éste no excederá de cuatro años para los delitos graves; en los delitos menos graves no excederá de dos años. La acción penal se tendrá por extinguida cuando el plazo finalice sin que se haya informado del incumplimiento.

Cuando el incumplimiento sea injustificado se continuará con el procedimiento; cuando sea justificado, el plazo acordado se prorrogará hasta por seis meses más.

Si se incumple de nuevo, el procedimiento continuará hasta su finalización. La certificación del acta de conciliación y mediación tendrá fuerza ejecutiva.

El fiscal o el agente conciliador o mediador informará a la Dirección General de Centros Penales dentro de cinco días hábiles de legalizados los acuerdos.

La víctima y el imputado podrán acudir a los centros de mediación y conciliación de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo regulado a la ley de la materia, garantizándose a las partes materiales la asistencia técnica.

De los acuerdos alcanzados y en su caso, de la imposibilidad de lograrlos en la Procuraduría General de la República, se enviará copia certificada al fiscal, para que los verifique y legalice según los términos antes expresados o inicie la investigación correspondiente.

En caso de denuncia en sede judicial por hechos punibles que admitan conciliación o mediación, se podrá seguir el trámite previsto en el inciso anterior en sede judicial. El fiscal, si estima su conformidad, solicitará la extinción penal, la cual se resolverá sin más trámite, caso contrario podrá pedirle al juez que deje sin efecto la autorización de la conciliación o mediación; la negativa del juez será apelable.

CAPITULO III

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS.

3.1.1 Cuadro de entrevistas no estructuradas dirigidas a fiscales auxiliares de la ciudad de san miguel.

Código	Unidades, fiscales auxiliares del municipio de san miguel				
Pregunta	Fiscal 01	Fiscal 02	Fiscal 03	Fiscal 04	Categorías fundamentales
<p>Pregunta 01</p> <p>¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para que se aplique la herramienta, la ley de conciliación mediación y arbitraje en sede fiscal?</p>	Seria de mucho éxito sobre todo en casos donde se investigan casos de contenido patrimonial por ejemplo estafas	En sede fiscal existe la mediación y conciliación, aunque como unidad independiente no se encuentra, pero las unidades las pueden aplicar citando a las partes en conflictos y así llegar a un acuerdo en sede fiscal	Realmente no le veo mayor beneficio; en vista de que el Código ya determina salidas alternas de solución de conflictos como son las conciliación y mediación	Para mi debería ser un ente RAC aparte de las instituciones que integran el ministerio publico quienes deben aplicar la ley de mediación conciliación y arbitraje por cuestiones de imparcialidad	<ul style="list-style-type: none"> • Delitos de contenido patrimonial • En sede fiscal • El código ya establece las salidas alternas • Un ente aparte autónomo.
<p>Pregunta 02</p> <p>¿Cuál es el beneficio de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial?</p>	Evitar la mora judicial y se cumplan el postulado de pronta y cumplida justicia	Sirve para obtener una pronta justicia lo cual genera que se aplique la economía procesal	El beneficio es que los esfuerzos de justicia se enfocarían en casos propios del ámbito penal y descongestionaría el sistema judicial	Menor costo para el Estado (son más económicas las salidas alternas como el arbitraje que un proceso judicial	
<p>Pregunta 03</p> <p>¿Cuáles son las medidas adoptadas por el Estado para reducir la mora judicial actual?</p>	Deberían crearse centro de mediación y conciliación	Reformar el procedimiento (código Procesal Penal) lo cual ha limitado los plazos de investigación para solución a los conflictos	Eso como la constitución establece es propio del ámbito judicial y el código procesal penal establece límites procesales	Prácticamente no ha tomado medidas el Estado, como institución FGR si se han potenciado ciertas políticas y estrategias.	<ul style="list-style-type: none"> • No existen medidas • Recursos humanos • Límites procesales

Preguntas 04	Seria de ayuda para que las victimas puedan tener acceso a la justicia	Suenan muy bien así se evitaría congestionar la sede judicial	Parece un aspecto positivo, aunque no es propio de la acción penal, pero como salida alterna de solución de conflictos es una buena opción	La unidad de solución temprana eventualmente fue creada con la idea de descongestionar la instancia judicial ya que se promocionaría más las salidas alternas en sede fiscal, propiamente no hay una unidad de conciliación	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una unidad de pronta intervención • Buena opción
¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar instancia judicial?					
Pregunta 05	En cierta medida	No al contrario aumenta que los conflictos se busquen solucionar en sede judicial	No es de potenciar los que existen	No, es el maximizar los que ya existen	<ul style="list-style-type: none"> • Aumenta la carga laboral • Maximizar los existentes
¿Para usted crear más juzgados reduce la mora judicial?					
Pregunta 06	Si	Sería una colaboración de todas las instituciones públicas; no solamente de la FGR	Realmente no, para ellos se encuentran habilitadas otras instancias.	No para mi debería de ser una instancia aparte. Un ente RAC aparte de las instituciones que conforman el ministerio publico	<ul style="list-style-type: none"> • Colaboración de varias instituciones • Un ente independiente
¿Podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar la ley orgánica y código Procesal Penal?					
Pregunta 07	No, el monopolio de la acción penal lo tiene el Estado a través de la FGR, art 193	Las facultades igual son limitadas así que está bien debido a que ellos gozan de fe pública.	No se puede delegar una función propia de administración de justicia en particulares.	No lo considero adecuado para mi debe ser un ente autónomo, un notario no es imparcial, responde a los intereses de las personas que lo contratan no existe quien vigile su autonomía	<ul style="list-style-type: none"> • Su ámbito es privado • Art 193
¿Que piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y sus resoluciones que tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada, así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?					

Pregunta 08	Si	Ya hay regulación de la conciliación, pero no como un proceso especial, así que sería provechoso que se regulara en el código procesal penal	Es una forma simple de solución del conflicto por lo que no le veo relevancia jurídica	Sería adecuado una reforma para mayor claridad en el procedimiento	<ul style="list-style-type: none"> • No tiene relevancia jurídica • Para mayor claridad
¿Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación, sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?					
Pregunta 09	Estafa amenazas hurto, lesiones incluyendo dolo y culpa	Ya existe la ley de mediación, conciliación y arbitraje que soluciona ese tipo de conflicto antes que se determine haya un delito, así que sería una doble regulación.	Siendo el Estado el afectado directo considero que existen formas de solución	Los delitos fiscales no pueden ser conciliables porque el bien jurídico es difuso, no existe una persona que pueda representar esos intereses (porque la aplicación es para todos)	<ul style="list-style-type: none"> • Ya existe una ley • Bien jurídico es difuso
¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál su criterio?					
Pregunta 10	En parte porque lo que deben de conciliar delitos que no tengan penas graves no mayores de 3 años.	No, debido a que los delitos graves no se podrían conciliar	No	Mayoritariamente los delitos que provocan algún tipo de salida alterna no son carcelables. Considero que el hacinamiento carcelario es procedente de otros fenómenos sociales	<ul style="list-style-type: none"> • Son delitos menos graves • Tienen que incluir delitos graves
¿Considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el hacinamiento carcelario?					

Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas a fiscales auxiliares de la ciudad de San Miguel

Pregunta 01

Como se puede observar en las respuestas de los Fiscales se logra comprobar que sería de mucha ayuda una propuesta de reforma a la ley orgánica de la Fiscalía General de la República, tomando como parámetro la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, para que se aplique la herramienta, la Ley de Conciliación Mediación y Arbitraje en sede fiscal, consideran que sería de éxito también incorporar delitos patrimoniales, otros dicen que no le ven mayor beneficio a la propuesta de reforma pero con estas posturas se da a conocer que hay elementos favorables y que se determina que la propuesta de reforma aportaría mucho y el hecho que se logre una propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, donde se concilien casos en sede fiscal sin necesidad de una instancia judicial así como se da en la Procuraduría General de la República reduciría la mora judicial actual que nuestro sistema judicial atraviesa.

Pregunta 02

Tomando en cuenta las respuestas se comprueba la importancia de la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos, son respuestas muy favorables a nuestra investigación, que se logró determinar que con la aplicación de estos métodos se reduciría la mora judicial que atraviesa nuestro país de igual forma se dará una pronta justicia y se aplicaría de forma eficaz el principio de celeridad y el de economía procesal donde habría un menor costo por parte del Estado y se descongestionaría el sistema judicial y tomando en cuenta todos estos elementos se da a conocer la importancia de la aplicación de estos métodos alternos en sede fiscal ya que aportaría beneficios al sistema judicial actual.

Pregunta 03

Con las diferentes posturas de los fiscales se comprueba que el Estado no toma en cuenta medidas para reducir la mora judicial actual y según ellos se deben de crear centros de mediación y conciliación para solucionar conflictos con estrategias y políticas tendientes a una pronta justicia y una aplicación correcta de los métodos alternos de resolución de conflictos, por otro lado otras respuestas consideran que una reforma al Código Procesal Penal sería un paradigma a considerar como medida para reducir la mora judicial, esta se consideran muy buenas propuestas y medidas que se deben de tomar en cuenta para optimizar la aplicación de justicia del sistema judicial salvadoreño.

Pregunta 04

Comprobamos que es una muy buena propuesta para reducir la mora judicial ayudan de una forma adecuada al sistema judicial y a la vez dando pronta justicia a las personas y se da a conocer que no hay una unidad de conciliación en la Fiscalía General de la República, y que si sería una buena opción tomar en cuenta estos métodos alternos de resolución de conflictos ya que son considerados globalmente como mecanismos de justicia reparadora y restaurativa.

Pregunta 05

Comprobamos con las respuestas que la creación de más juzgados no es la solución a la problemática de la mora judicial se considera que esto es considerado “más de lo mismo” ya que la creación de más juzgados conlleva a más número de delitos, de cierta forma al principio ayudaría pero a la larga habría la misma mora judicial, lo que en realidad aportaría a la reducción de la mora judicial es la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos en sede fiscal, se deben de potenciar estos métodos y estrategias

para una pronta justicia. (ver marco teórico, importancia de los Métodos Alternos Resolución de Conflictos en página 32-33)

Pregunta 06

Comprobamos que Hay diferentes posturas en la cual se logra determinar que si la Fiscalía General de la República, al ser una institución de aplicación los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y aportaría a la reducción de la mora judicial y a la optimización del sistema judicial, por otro lado se toma en cuenta que no solo la Fiscalía General de la República, si no que otras instituciones pueden sumarse a la aplicación de Resolución Alternativa de Conflictos, por todo lo antes mencionado hay muchos puntos a favor en los que se establece que la Fiscalía General de la República, es la institución indicada para la aplicación de Resolución Alternativa de Conflictos previo a una reforma de su Ley Orgánica, donde se le dé facultades a esta institución de legalizar los acuerdos a los que las partes llegan por medio de una acta con fuerza ejecutiva que tenga la misma validez que una sentencia definitiva ejecutoriada.

Pregunta 07

Comprobamos que los Fiscales no están de acuerdo de que se le den facultades a los notarios ya que no se le debería dar la aplicación de justicia a los particulares y que es interés privado de quien los contrata, tomando en cuenta sus opiniones están en desacuerdo de esta propuesta, pero con darle facultades a los Notarios de conciliar previa reforma y capacitación de los mismos siendo autorizados para conciliar se puede considerar una salida alterna viable para la reducción de la mora judicial.

Pregunta 08

Comprobamos con las respuestas que la mediación como procedimiento especial no está definido en el código procesal penal y que una reforma donde se defina este procedimiento detalladamente y claramente, es algo que

aportaría más claridad a este proceso, y para un fiscal no tiene relevancia jurídica, pero todos estos son muy favorables para tomar en cuenta esta propuesta de reforma ya que se explicaría de una forma más clara la mediación como proceso especial de resolución alterna de conflictos. (ver en marco teórico: Propuesta de reforma de uso de resolución alterna de conflictos con todos sus mecanismos al Código Procesal Penal también a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, como parámetro la Ley de conciliación, Mediación y Arbitraje).

Pregunta 09

Comprobamos diferentes posturas según respuestas y una es que ya existe ley y sería una doble regulación otros consideran que hay un interés difuso dicen también que hay otras formas de solución, estas diferentes posturas aportan varios elementos a la investigación, pero al incorporarse al catálogo de delitos conciliables sería de mucha ayuda para reducir la mora judicial y pronta justicia donde con el Estado y la persona saldrían beneficiados.

Pregunta 10

Se comprobó que una parte del sector fiscal considera que la aplicación de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos no reduce el hacinamiento carcelario debido a que no están los delitos graves en ese catálogo, otro sector considera que si reduciría el hacinamiento carcelario, pero si se debe considerar que con la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos si se reduce el hacinamiento carcelario debido que se extingue la acción penal y el proceso es más rápido evitando encarcelamiento.

3.1.2 Cuadro de entrevistas dirigidas a juzgados de paz del municipio de san miguel

Código	Unidades, juzgados de paz del municipio de san miguel				
Pregunta	Juzgado 01	Juzgado 02	Juzgado 03	Juzgado 04	Categorías fundamentales
Pregunta 01	En mi opinión no beneficia en que la fiscalía conozca también la ley de arbitraje, ya que la PGR conoce de este tipo de procedimientos y en caso de reformarse la ley orgánica de la FGR se congestionaría más los procesos en dicha sede	Conozco el arbitraje como herramienta o figura de derecho privado (mercantil) no es una figura penal.	Al resolverse algunos casos en sede fiscal por medio de arbitraje, ya no llegarían al conocimiento del órgano jurisdiccional.	Que haya reforma para reducir la mora judicial y menos carga laboral	<ul style="list-style-type: none"> • Reforma para reducir la mora judicial • No llegarían a conocimiento del órgano jurisdiccional
¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para que se aplique la herramienta, la ley de conciliación mediación y arbitraje en sede fiscal?					
Pregunta 02	El beneficio que se aporta es que ciertos casos al no judicializarse y resolverse en sedes administrativas ayudan a que los tribunales no se saturen de procesos judiciales más si se tratan de casos simples y de esta manera se evita la mora judicial	Solo se utiliza en problemas y delitos menos graves y patrimoniales por lo que poco ayuda a descongestionar	Que evita la acumulación de procesos “mora” en los juzgados y se le daría pronta y cumplida justicia	El beneficio es para las partes materiales y en especial para el afectado, pero congestionamiento siempre hay.	<ul style="list-style-type: none"> • Se utiliza en delitos menos graves • Pronta justicia • Beneficio para las partes
¿Cuál es el beneficio de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial?					

Pregunta 03	Ninguna, puesto que el recurso humano es el mismo en todos los tribunales y los casos aumentan según la delincuencia actual, si el Estado invirtiera más en personal tal vez se lograría depurar tanto expediente.	El Estado a través del órgano judicial y la corte solo crea de vez en cuando otros tribunales.	Oficina alterna de resolución de conflictos.	Crear más tribunales o aumentar personal en los que ya existen	<ul style="list-style-type: none"> • Oficinas alternas de resolución de conflictos • Crear más tribunales • Aumentar recurso humano
¿Cuáles son las medidas adoptadas por el Estado para reducir la mora judicial actual?					
Preguntas 04	No sé en realidad cual sería el beneficio, puesto que como dije anteriormente la PGR ya cuenta con una unidad de mediación y aunque no se pueda conocer en esa instancia de delitos poco ayuda a descongestionar en el caso de la Fiscalía no debe ser competencia de mediar o conciliar delitos.	Solo trata de delitos patrimoniales, pero siempre son judicializados.	Una reacción positiva tanto para usuarios y funcionarios.	Ya existe, pero siempre los casos los judicializan y los envían a los tribunales	<ul style="list-style-type: none"> • Solo trata para Delitos patrimoniales • Reacción positiva para usuarios
¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar instancia judicial?					

Pregunta 05	Si podría ayudar a depurar casos, pero en la realidad por más que se creen juzgados nuevos el índice delincencial siempre será muy alto.	No necesariamente, deben crear según estadística criminal.	Si	Toda vez que no les afecte	<ul style="list-style-type: none"> • Podría depurar casos • El índice delincencial siempre es alto
¿Para usted crear más juzgados reduce la mora judicial?					
Pregunta 06	Como dije anteriormente no creo que sea de gran ayuda.	RAC? La mora podría reducirse con mayor recurso humano.	Si	No se puede porque no hay ley que detenga tanta criminalidad	<ul style="list-style-type: none"> • Mayor recurso humano • Mucha criminalidad
¿Podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar la ley orgánica y código Procesal Penal?					
Pregunta 07	No definitivamente no debe ser correcto darles esas facultades a los notarios puesto que la investidura judicial es la que muchas veces intimida a los interesados.	El notario es delegado público, tienen concesión pública en Derecho privado.	Estaría bien porque lo que hacen tiene fuerza. Abuso de la autoridad notarial.	Por eso existen los tribunales de paz y procuraduría.	<ul style="list-style-type: none"> • Para eso están los juzgados de paz • Es delegado público el Notario
¿Que piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y sus resoluciones que tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada, así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?					

Pregunta 08	No puesto que viene a ser lo mismo que la conciliación	La mediación le concierne a la procuraduría.	No	Lo más adecuado una reforma para mediar los delitos menos graves y que ahí queden	<ul style="list-style-type: none"> • Le concierne a la PGR mediar • Una reforma para mediar delitos menos graves
¿Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación, sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?					
Pregunta 09	No porque estos tipos de delitos son demasiados complejos y casi siempre es en perjuicio del Estado	Los delitos contemplados en la parte especial del Código Penal y algunos delitos de contenido fiscal son conciliables.	No	Si sería bueno ayudaría a resolver de manera más temprana.	<ul style="list-style-type: none"> • Resolver conflictos de forma temprana • Delitos complejos
¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿cuál su criterio?					
Pregunta 10	No creo puesto que aun en la actualidad la FGR cuenta con otro tipo de salidas como es la desestimación y no es de gran ayuda.	No, los delitos conciliables son menos graves o de contenido patrimonial, el hacinamiento se produce en su mayoría por delitos graves.	No necesariamente porque no existe un delito grave.	No porque delincuentes siempre hay por uno o por otro delito y en ningún momento se reduciría el hacinamiento porque son criminales la mayoría.	<ul style="list-style-type: none"> • No son delitos graves • Son criminales la mayoría
¿Considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el hacinamiento carcelario?					

Interpretación de cuadro de entrevistas dirigidas al juzgado de paz del municipio de San Miguel

Pregunta 01

Con las respuestas de las personas que laboran en los Juzgados de Paz comprobamos que beneficiaría una propuesta de reforma de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, reduciendo la mora judicial y de igual manera evitando un proceso jurisdiccional, todos estos elementos que nos aportaron nos favorecen en nuestra investigación en el sentido de proponer una reforma a la ley antes mencionada ya que se aplicaría la conciliación y mediación en sede fiscal como una salida alterna rápida al conflicto evitando instancia jurisdiccional (ver marco teórico: Propuesta de reforma de uso de resolución alterna de conflictos con todos sus mecanismos al Código Procesal Penal también a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, como parámetro la Ley de conciliación, Mediación y Arbitraje.

Pregunta 02

Comprobamos según respuestas que los métodos alternos de resolución de conflictos tienen beneficio para reducir la mora judicial donde se aplica en delitos menos graves y esto crea un beneficio para las partes materiales ya que se aplica una pronta justicia, y evita la acumulación de procesos en el sistema judicial actual, casi todas las respuestas son favorables a la investigación, todos estos elementos son encaminados a que con la aplicación de los métodos alternos de resolución de conflictos se reduce de gran medida la mora judicial actual que tienen los tribunales de El Salvador.

Pregunta 03

Se comprueba que el Estado no toma medidas para reducir la mora judicial que nuestro sistema judicial adolece, dan posibles soluciones como crear más tribunales pero se torna a “más de lo mismo” porque con más tribunales al principio ayudaría pero con el tiempo caería de nuevo la misma mora

judicial, dicen también que con la creación de oficinas de resolución de conflictos se reduciría la mora judicial, también que con más personal habrían menos expedientes, todas estas son ideas y posibles soluciones que nos aportan, pero en cierta medida la mejor solución es que se solucionen estos delitos en sede fiscal para que estos expedientes no lleguen a los Juzgados de Paz, que los acuerdos en la fiscalía se legalicen a través de una acta y que esta acta tenga la misma validez que las de una sentencia definitiva ejecutoriada.

Pregunta 04

Comprobamos que si habría una reacción positiva que la Fiscalía General de la República, tenga una unidad especializada de conciliación y mediación ya que aportaría mucho al sistema judicial reduciendo consigo la mora judicial que atraviesa, ya que actualmente estos acuerdos dicen se legalizan en instancia judicial y lo que se pretende es que en sede fiscal ya se le dé fuerza ejecutiva al acta sin necesidad que el expediente llegue al Juzgado de Paz, por otro lado dicen que si existe una unidad especializada pero que se trata sobre delitos patrimoniales pero de igual forma siempre se legalizan en los Juzgados de Paz, con una unidad especializada en conciliación y mediación en la Fiscalía General de la República y una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, dándole la facultad a las partes de que los acuerdos tomados en la fiscalía, se legalicen a través de acta ayudaría a reducir la mora Judicial y es de gran beneficio para las partes materiales del proceso.

Pregunta 05

Comprobamos que con la creación de más juzgados si reduciría la mora judicial, otro sector dice que si pero que con el tiempo aumentaría el índice delincencial y en cierta medida habría la misma carga laboral aunque exista mayor número de juzgados, lo que nos aportan son elementos a favor y

elementos en contra, pero desde un punto de vista más amplio la creación de más juzgados si reduce la mora judicial al principio pero con el tiempo llegarían más expedientes, mayor índice de delincuencia y siempre caería en la misma problemática de la mora judicial.

Pregunta 06

Comprobamos que con la aplicación de Resolución Alternativa de Conflictos sería de mucha ayuda y otros consideran que la mejor forma de reducir la mora judicial sería mayor recurso humano, otras respuestas consideran que si ayudaría la aplicación de Resolución Alternativa de Conflictos a reducir dicho problema, lo que está más que claro es que con la aplicación de Resolución Alternativa de Conflictos se optimizaría el sistema judicial en el sentido de que menos expedientes llegarían al sistema judicial y de misma forma menos carga laboral, todo esto posterior a una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Pregunta 7

Se comprueba según respuestas que el darle facultades a los notarios de conciliar y mediar conflictos es algo negativo porque es un delegado público y un pequeño sector considera que si es algo positivo, la pregunta en sentido más profundo no fue entendida por parte de los trabajadores de los juzgados de paz, estas facultades se darían previa una reforma, y serían previamente capacitados y controladas sus actuaciones, esto para reducir la mora judicial, por que entre más salidas alternas se puede dar una mejor aplicación de justicia, todo esto con la finalidad de optimizar el sistema judicial.

Pregunta 08

Comprobamos según respuestas de un sector que la mediación es lo mismo que conciliación, pero como sabemos tienen sus diferencias, pero en cierta medida tiende a confundir, consideran también que una reforma para mediar delitos menos graves es una buena alternativa, pero una reforma al Código

Procesal Penal para que se explique el procedimiento de mediación detalladamente daría más claridad jurídica al proceso de mediación donde se explique detalladamente este proceso especial.

Pregunta 09

Comprobamos que se resolvería de forma más rápida los conflictos con la aplicación de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos estos delitos de tipo fiscal que se incorporarían al catálogo de delitos conciliables, otro sector considera que son muy complejos y por eso no deberían de ser incorporados, en cierta medida estos delitos fiscales al incorporarse se daría un beneficio amplio para ambas partes materiales ya que con el cumplimiento de las obligaciones se terminaría el proceso sin necesidad de llevar el conflicto a un tribunal.

Pregunta 10

Consideran que no reduciría el hacinamiento carcelario, porque los delitos más graves no son conciliables, y que estarían presos por otros delitos, en cierto modo consideran de que no reduciría la carga que tiene el sistema carcelario de nuestro país, pero se puede considerar que al conciliar más casos en sede fiscal por estos delitos menos graves si reduciría no en un sentido amplio pero si habría un porcentaje menor de hacinamiento carcelario, que es una problemática que el Estado adolece y con la aplicación optima de los métodos alternos de resolución de conflictos ayudaría a mejorar dicha problemática reduciendo el hacinamiento carcelario.

3.2 Análisis de resultados.

El problema fundamental de nuestra investigación implica en que medida benefician los métodos alternos de resolución de conflictos a reducir la mora judicial, que esto paralelo a esta situación crea un congestionamiento en centros penitenciarios y creando una carga laboral excesiva a los fiscales

auxiliares en la ciudad de San Miguel, con la investigación de campo realizada con el instrumento de una entrevista no estructurada (ver anexos), podemos establecer que el beneficio ha sido mínimo ya en la Fiscalía Regional de San Miguel los fiscales auxiliares cuentan con una carga laboral excesiva aun utilizando los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos ya que el catálogo de delitos que encierra el art 38 del Código Procesal Penal es muy reducido y llegando a una conclusión de que el hacinamiento no se reduciría con estas salidas ya que no incorpora delitos que las penas excedan los 3 años de prisión.

Por otra parte, en los Centros Judiciales, aunque se resuelvan los conflictos en sede fiscal al juzgado le corresponde legalizar o ratificar ese acuerdo de manera que el juzgado siempre tendrá que conocer de este asunto no de manera igual como se haría en un proceso judicial, pero si crea un gasto de tiempo para los juzgados.

Como problemas específicos en un primer momento ver la importancia que tendría si tanto la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República aplicaran los Resolución Alterna de Conflictos, de una manera autónoma, según las respuestas obtenidas seria de mucha ayuda que otras instituciones como Procuraduría General de la República interviniera en auxilio de la Fiscalía General de la República y porque no crear otras con una autonomía propia para evitar situaciones de imparcialidad ya que con estos métodos son los propios sujetos intervinientes en el conflicto quienes se darían una solución beneficiándose ambas partes (así establecido en el marco teórico de esta investigación) también seria de beneficio para el Estado ahorrando todo un proceso jurisdiccional (ver capítulo II marco teórico, importancia de los métodos alternos de solución de conflictos, página 32).

También hacen mención que descongestionaría el sistema judicial ya que se saturan por tener casos simples y así darles más importancia a casos más

complejos. (ver capítulo III, análisis de resultados, cuadro 2 respuesta 2 página 73).

Si instituciones como Fiscalía General de la República y Procuraduría General de la República están aplicando los Resolución Alternativa de Conflictos para optimizar el sistema judicial si nos basamos en resultados de las entrevistas realizadas nos damos cuenta que la Procuraduría General de la República no abarca tanto el ámbito penal y la Fiscalía General de la República creo una unidad de pronta intervención para descongestionar el sistema judicial el problema que existe que la fiscalía tiene una carga laboral excesiva y de las opciones que los mismo fiscales nos comentaban era aumentar el recurso humano auxilio de otras instituciones porque no crear una unidad que solo realice conciliaciones y mediaciones porque cargarle esa tarea a la fiscalía (ver capítulo III, análisis de resultados, cuadro 1 respuestas 6, página 67)

Los obstáculos para la aplicación de los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos y reducir la mora judicial, serian la misma norma que no deja incorporar otros delitos tales como delitos de tipo fiscal que ayudarían a descongestionar y porque no incorporar más delitos a la gama de conciliables y dejar delitos que sean graves para el proceso común también los entrevistados vieron de mala manera que se le den facultades a los notarios para dirimir conflictos y esta sería una buena alternativa para disminuir la mora judicial y reducir la carga laboral de los fiscales auxiliares, de los obstáculos que los entrevistas mencionan que no existe mucho recurso humano, económico (ver capítulo III análisis de resultados cuadro 1 y 2, respuestas 7 y 9, páginas 68 y 75-76)

Se han aplicado los Métodos Alternos de Resolución de conflictos según lo establecen la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, Código Procesal Penal, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y la Ley Orgánica de Fiscalía General de la República incluyendo el Código Penal.

La forma como se han aplicado los métodos alternos de solución de conflictos y en que medida se modificaría el sistema judicial actual con la propuesta de reforma a la norma que regula los métodos alternos de solución de conflictos.

Actualmente el procedimiento de la conciliación penal opera entre personas naturales y jurídicas buscando una pronta y cumplida justicia, este proceso es adherido al iuspuniendi o complementario (ver capítulo II marco teórico, conciliación penal, página 45), según lo establece el art 39 Código Procesal Penal, se puede realizar en sede fiscal como también en sede judicial antes de los alegatos finales en vista pública, se llega a un acuerdo entre la víctima y el imputado dicho acuerdo el juez deberá legalizarlo para que tenga fuerza ejecutiva. Si el acuerdo deberá cumplirse a plazo este no excederá de 5 años para delitos graves si el imputado llegado el plazo y no cumple se tomará el proceso común.

Con la propuesta de reforma lo que lograría es que dicha conciliación o mediación se realice en sede fiscal u otra institución auxiliar y que este acuerdo tenga fuerza ejecutiva de la misma forma como se realizan conciliaciones en la Procuraduría General de la República en otras áreas del derecho. Pudiendo delegar funciones a los notarios competencias para dirimir conflictos penales.

Cuáles son las etapas de los procesos de mediación conciliación y arbitraje en sede fiscal al aplicarlos como herramientas para disminuir la carga laboral de los tribunales de justicia, ya el art 38 Código Procesal Penal ya establece que delitos son conciliables, la conciliación como lo establece el art 39 Código Procesal Penal, se puede realizar en cualquier etapa del proceso común antes de los alegatos finales dicho acuerdo al que lleguen ambas partes deberá ser legalizado por un juez, si el acuerdo alcanzo no llegase a ser cumplido en el plazo establecido se retomara al proceso común la

mediación no se encuentra regulada en el Código Procesal Penal se habla doctrinariamente de este método alternativo.

3.2 Demostración y verificación de hipótesis.

Nuestras hipótesis generales van encaminadas a demostrar la eficacia de los métodos alternos de solución de conflictos y si serían de ayuda provocando una reforma a la ley para reducir la mora judicial. Como se ha ido estableciendo en el marco teórico la importancia de los métodos alternos como soluciones económicas y más prontas al proceso común si son de mucha ayuda al descongestionamiento del sistema judicial y porque no ampliar el catálogo de delitos conciliables y crear más instituciones auxiliares a la propia fiscalía la cual se encuentra abarrotada de casos.

Los efectos legales de la Resolución Alternativa de Conflictos como salidas alternativas a una sentencia judicial son los mismos ya que siempre los acuerdos logrados en conciliación serán legalizados por un juez dándole fuerza ejecutiva. (Ver art 39 Código Procesal Penal) con la propuesta de reforma sería optimizados las Resoluciones Alternativas de Conflictos ya que tendrían la fuerza ejecutiva por sí mismo sin necesidad de que un juez los ratifique descongestionándole la carga laboral al sistema judicial.

En el caso de agregando los delitos de tipo fiscal para disminuir la mora judicial y el hacinamiento carcelario y la carga excesiva de los fiscales auxiliares según las entrevistas si sería de mucha ayuda ya que actualmente no se concilian delitos denominados graves con la reforma o agregando delitos de tipo fiscal sería una buena opción conciliarlos ya que por el momento los delitos que se concilian no son carcelables (ver capítulo III análisis de resultados, cuadros 1 y 2 respuesta 9 páginas 68 y 76)

La creación de unidades de Resolución Alternativa de Conflictos en la fiscalía sin la necesidad de homologación de un juez sería un mecanismo para descongestionar el sistema judicial según las entrevistas es bien vista esta

alternativa, pero incluso los fiscales entrevistados nos dicen que sería bueno crear instituciones con autonomía no unidades dependientes de la Fiscalía General de la República por cuestiones de imparcialidad.

El uso de Resolución Alternativa de Conflictos mejoraría el sistema judicial y descongestionaría los centros penitenciarios puesto que existe encarcelamiento por delitos menos graves, si se ve una mayor optimización del sistema judicial al no estar juzgando por delitos de lesiones que pocas veces se lleva a instancia judicial como un proceso común o un abreviado ya que se toma la vía alterna de una conciliación o mediación pero todavía pueden ser más optimizados estos métodos alternos no judicializándolos con la legalización que siempre realiza un juez generando un costo para un juzgado.

3.3 Interpretación de logro de objetivos

Con el objetivo general uno hemos comprobado que aplicando métodos alternos de resolución de conflictos en área penal se reduce en gran medida la mora judicial, pronta justicia y una efectividad en el principio de celeridad dándole un claro beneficio a las partes en el proceso, la aplicación de estos métodos de resolución de conflicto son beneficiosas también porque se conserva la economía procesal y se evita la instancia judicial, estas salidas alternas ayudan a optimizar el sistema judicial así como está establecido en el marco teórico (ver capítulo II marco teórico, importancia de la aplicación de métodos alternos de resolución de conflictos, páginas 45) y en las respuestas de la entrevista (ver capítulo III, análisis de resultados cuadro 1 y 2 respuesta páginas 66 y 72)

Con el objetivo general dos comprobamos que con una propuesta de reforma donde se incorporen delitos de tipo fiscal serviría en gran medida para que se dé pronta justicia y esto sería beneficioso pero algunas respuestas de la entrevista consideran que no sería de mucho beneficio, consideran que son

muy complejos y por eso no deberían de ser incorporados, en cierta medida estos delitos fiscales al incorporarse se daría un beneficio amplio para ambas partes materiales ya que con el cumplimiento de las obligaciones se terminaría el proceso sin necesidad de llevar el conflicto a un tribunal. Al incorporarse al catálogo de delitos conciliables seria de mucha ayuda para reducir la mora judicial y pronta justicia donde el Estado y la persona saldrían beneficiados. (Ver capítulo III, análisis de resultado cuadro 1 y 2 respuesta 9 página 67 y 76).

Con los objetivos específicos comprobamos que los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos como una salida alterna a una sentencia son de gran beneficio para las partes materiales ya que tienen gran participación en el litigio, con las propuestas de reformas se incorporarían los delitos de tipo fiscal al catálogo de conciliables, de igual forma se pretende una propuesta de reforma al Código Procesal Penal, donde se considere la mediación como un proceso especial y se le dé más claridad jurídica explicando detalladamente este procedimiento alternativo a la solución de los conflictos, también una reforma a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, tomando como parámetro la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para que estas instituciones trabajen juntas, que se consideren autónomas para la aplicación de Métodos Alternos de Resolución de Conflictos para que se reduzca la mora judicial que poseen los Juzgados de Paz, donde todo el catálogo de delitos menos graves se logren conciliar, y que los acuerdos que se tomen en estas instituciones se les de valor a través de una acta que tendrá fuerza ejecutiva y que tenga la validez de una sentencia definitiva ejecutoriada emitida por un juez, de igual forma una reforma a la ley del notariado donde se le den facultades a los notarios para conciliar, bajo previa capacitación y autorización, seria provechoso de igual medida para el sistema penitenciario ya que habría menos cárcel por delitos no graves, todas estas salidas alternas servirán para reducir la mora judicial

que tienen los juzgados de paz y para una pronta y efectiva justicia con la finalidad de optimizar nuestro sistema judicial así como se ha comprobado en las respuestas de las entrevistas.(ver capítulo III análisis de resultados cuadro 1 y 2 respuesta 1,6,7,8,9,10 66-68 y 72-77) y (ver capítulo II marco teórico.Propuesta de reforma de uso de resolución alterna de conflictos con todos sus mecanismos al Código Procesal Penal también a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, como parámetro la Ley de conciliación, Mediación y Arbitraje).

CAPITULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

4.0 Conclusiones y recomendaciones

Conclusiones Doctrinales

- I. Doctrinariamente podemos concluir que todos los conocedores del derecho tales como William Ury, Manuel Osorio, Junco Vargas, Eduardo Couture y otros establecen que la conciliación y Mediación es un Proceso especial encaminado que resolverá conflictos de manera pronta y cumplida y restaurativa, desde un punto de vista más humanista y justo donde las partes materiales son las beneficiadas.

- II. Doctrinariamente se concluye que la mediación se desarrolla entre las partes conectadas por un hecho que puede ser desplegado jurídicamente en un proceso penal, con el marco que para la negociación implica, atendiendo a la particular fuerza que sobre los protagonistas ejerce la posibilidad de que al cabo de dicho proceso se decida la aplicación de una sanción penal.

Conclusiones teóricas.

- I. Se concluye según la teoría del conflicto que la razón de existir de mecanismos alternos de resolución de conflictos es porque existen conflictos y las partes no son capaces o no están dispuestas a solucionar el conflicto y sus diferencias, ni a ceder ante la demanda de la otra parte lo que implica que esta controversia es objeto de un mecanismo alterno, porque estas situaciones muchas veces son simples divergencias que los involucrados van a interactuar, negociar y buscar una solución restaurativa para ambos.

- II. Se concluye según teorías que la mediación aporta a la política criminal pues con ello se pretende solucionar el litigio sin necesidad de la completa participación del sistema judicial.

Conclusiones jurídicas

- I. Se concluye que no hay una regulación expresa de la mediación en el Código Procesal Penal Salvadoreño y que esto afecta a la normativa jurídica ya que esto es un procedimiento especial alternativo a la resolución de conflictos y esto genera un vacío de ley.

- II. Partiendo del desarrollo de nuestra investigación podemos concluir que existe mora judicial en los Juzgados de Paz y exceso de carga de trabajo en la Fiscalía General de la República porque a pesar de que están los mecanismos alternos de solución de conflictos, estos no son aplicados al tipo de delitos que son los que saturan el sistema judicial en nuestra sociedad y además los casos que se concilian en sede fiscal posteriormente se legalizan en el Juzgado de Paz correspondiente lo cual genera que el juzgado siempre conozca del caso conciliado o mediado en sede fiscal.

Conclusiones culturales

- I. Se concluye que existe un desconocimiento de las personas de los métodos alternos de resolución de conflictos y se van solamente por la vía judicial ignorando que se le puede dar una pronta justicia aplicando procesos especiales como son la conciliación y mediación y de igual forma habría menos gasto económico por parte de las partes y obtendrían mayor beneficio.

- II. Se concluye que según la sociedad la conciliación y mediación no sirven para nada de igual forma consideran que con estos mecanismos alternos no se solucionan los problemas ya que no existe una figura de autoridad.

Recomendaciones culturales.

- I. Se recomienda a la sociedad en general de crear una cultura de más comunicación entre las personas ya que a través de la comunicación se logran mejores acuerdos que logren beneficiar a ambas partes.
- II. Se recomienda darles una mayor optimización a las salidas alternas ya que estas generan un costo mucho menor para el Estado y para las partes al entrar en litigio, con mayor optimización a estos procesos especiales el Estado se ahorraría tanto en recursos económicos y tiempo el cual podrían ocupar en delitos de mayor lesividad a la sociedad.

Recomendaciones. Doctrinales

- I. Se recomienda que se tome en cuenta la doctrina a la hora de conciliar un conflicto, que el proceso de conciliación y mediación tenga una esencia más humanista y restaurativa donde las partes salgan beneficiadas.
- II. Partiendo que la doctrina es la base para crear cuerpos normativos se recomienda plasmar lo que los doctrinarios plantean sobre la mediación en el cuerpo normativo que regula los Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.

Recomendaciones jurídicas.

- I. Se recomienda que se establezca el proceso especial de la mediación en el Código Procesal Penal Salvadoreño, así como lo está establecido el de la conciliación en el art 39 del Código Procesal

Penalllenando así el vacío legal que existe en dicho cuerpo normativo, para que exista una mejor comprensión de la norma.

- II. Se recomienda que se reforme el Código Procesal Penal en el cual se incorporen más delitos como por ejemplo los de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables o mediables que se encuentra en el art 38 Código Procesal Penal.
- III. Se le recomienda a la Asamblea Legislativa que reforme el proceso de legalización el cual ya está establecido en el Código Procesal Penal en el artículo 39 de un acuerdo logrado por la vía alterna a la sentencia ya sea conciliación o mediación y se realice de la misma forma como lo hace ya la Procuraduría General de la República en su ley orgánica en la cual el acta tenga fuerza ejecutiva de la misma manera que una sentencia definitiva dictada por un Juez.

Recomendaciones teóricas

- I. Se recomienda capacitar tanto a los fiscales auxiliares como personal de los Juzgados de Paz para lograr una mayor comprensión de lo que implica un método alterno de solución de conflictos basados en la teoría del conflicto.
- II. Se recomienda crear entes autónomos independientes los cuales puedan ser agentes conciliadores o mediadores que sirvan de auxilio a la Fiscalía General de la República y descarga el exceso de trabajo de los fiscales auxiliares en la ciudad de San Miguel.

Recomendación legislativa

- I. Se recomienda a los diputados de San Miguel la propuesta de reforma siguiente:

Código Procesal Penal:

Ya aplicando los cambios necesarios en el artículo 39 del código procesal penal se plantea la propuesta de reforma así:

Art 39 del Código Procesal Penal, tramite de la conciliación y mediación:

La conciliación y mediación podrá realizarse en cualquier momento del procedimiento hasta antes del cierre de los debates en la vista pública.

La víctima y el imputado podrán nombrar apoderados especiales para conciliar y mediar en su representación.

También podrán simplemente designar de palabra o por escrito, ante el juez o la Fiscalía General de la República a una persona que las represente para tales efectos.

La conciliación y mediación podrá realizarse en sede fiscal siempre que la víctima, el imputado, sus representantes, el civilmente responsable o cualquier interesado en satisfacer el perjuicio causado, lo soliciten. En este caso, alcanzado el acuerdo; cesará la detención del imputado y este tendrá efecto de cosa juzgada a partir del quinto día de su logro.

Si las obligaciones o condiciones pactadas están sujetas a plazo, éste no excederá de cuatro años para los delitos graves; en los delitos menos graves no excederá de dos años. La acción penal se tendrá por extinguida cuando el plazo finalice sin que se haya informado del incumplimiento.

Cuando el incumplimiento sea injustificado se continuará con el procedimiento; cuando sea justificado, el plazo acordado se prorrogará hasta por seis meses más.

Si se incumple de nuevo, el procedimiento continuará hasta su finalización. La certificación del acta de conciliación y mediación tendrá fuerza ejecutiva.

El fiscal o el agente conciliador o mediador informará a la Dirección General de Centros Penales dentro de cinco días hábiles de legalizados los acuerdos.

La víctima y el imputado podrán acudir a los centros de mediación y conciliación de la Fiscalía General de la República y de la Procuraduría General de la República de acuerdo con lo regulado a la ley de la materia, garantizándose a las partes materiales la asistencia técnica.

De los acuerdos alcanzados y en su caso, de la imposibilidad de lograrlos en la Procuraduría General de la República, se enviará copia certificada al fiscal, para que los verifique y solicite su homologación al juez correspondiente en los términos antes expresados o inicie la investigación correspondiente.

En caso de denuncia en sede judicial por hechos punibles que admitan conciliación o mediación, se podrá seguir el trámite previsto en el inciso anterior en sede judicial. El fiscal, si estima su conformidad, solicitará la extinción penal, la cual se resolverá sin más trámite, caso contrario podrá pedirle al juez que deje sin efecto la autorización de la conciliación o mediación; la negativa del juez será apelable.

5. Referencias.

Autores:

- ✓ Aiello de Almeyda, María Alba, (2001), Régimen de mediación y conciliación, Buenos Aires, Editorial Astrea

- ✓ Álvarez, Gladys Estella (2001) la resolución alterna de disputas en el derecho de familia y menores 1ª. Ed. San salvador el salvador

- ✓ Bernal, Cesar Augusto (2006) Metodología de La investigación, Colombia, Editorial Pearson Educación.

- ✓ Cabanellas Guillermo, (1989), Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho Usual, Argentina, Editorial Heliastas tomo II, segunda edición,

- ✓ Caram, María Elena. (2000), Hacia la Mediación Penal, en la Ley, Suplemento de Resolución de Conflictos. (Sin editorial)

- ✓ Couture, J. Eduardo. (1963), Vocabulario Jurídico. Editorial el viejo topo.

- ✓ DiazSolimine, Omar Luis, (2003) Beneficio del litigante sin gastos, Buenos Aires, Editorial Astrea

- ✓ Falcon Enrique M, (2000), proceso de conocimientos tomo I, Buenos Aires, Editorial Rubinzal -Culzoni Editores

- ✓ Gozaine, Osvaldo Alfredo, (2014) Notas y Estudios Sobre el Proceso Civil. (Sin editorial)

- ✓ Junco Vargas José Roberto, (1963), La Conciliación, Santa fe de Bogotá, Ediciones Jurídica Radar.

- ✓ Lera Gaspar, (1998), El Ámbito de Aplicación del Arbitraje, Pamplona, España, Aranza. (Sin editorial)

- ✓ Milla Fernando A, (1997) El conflicto extra judicial, Santa Fe, Editorial Rubinzal -curzoni editores

- ✓ Osorio Manuel, (1995), Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, editorial Heliastas, 22° edición, argentina.

- ✓ Ramírez Murcia, Leonardo, (2017), la reforma procesal penal en El Salvador una aproximación a las dificultades y alcances, con especial referencia a la salida alterna al juicio, departamento de publicación, Corte Suprema de Justicia. 1 edición.

- ✓ Rincón, Ariel (2013) Sobre la teoría trialista de la conciliación volumen 15 numero 18

Tesis:

- ✓ Álvarez Aquino y otros, La conciliación como mecanismo alterno efectivo para la resolución de conflictos laborales en el ministerio de trabajo y previsión social, Tesis, UES, (2009).

- ✓ Cornejo Edwin Merino y Otros, La Solución de Conflictos por la vía no Judicial, en materia Laboral, Tesis UES, (2000)

- ✓ Fuentes Peña y otros, Intervención de las oficinas de resolución alterna de conflictos en el proceso penal salvadoreño y su incidencia

en la resolución de casos derivados por los juzgados de instrucción de San Salvador en el año 2012, tesis UES (2012)

- ✓ Vega Mosqueda y otros, Mecanismos alternos de solución de controversias en el Estado de Sonora, tesis, universidad de Guadalajara, (2016)

Revistas:

- ✓ Miranzo De Mateo, (2010) Santiago, “Quiénes somos, a dónde vamos... origen y evolución del concepto mediación”, en Revista de Mediación.
- ✓ Revista de Derecho órgano de divulgación y estudios (1996), El Salvador, Editorial Universitaria

Legislación salvadoreña

- ✓ Código Procesal Penal salvadoreño (2016), Diario Oficial número 20, Decreto número 33, tomo 382
- ✓ Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje (2002), Diario oficial número 153, tomo numero 536

Sitios web:

- ✓ <http://www.jurispedia.org/edad.industrial-leydefrancia-1770>

- ✓ <http://es.thefreedictionary.com/conciliar>.

- ✓ <http://www.consultorias/its.mediacion/atml>

- ✓ <http://www.monografias.com/trabajos17/arbitraje/arbitraje.shtml>

- ✓ <http://www.google.com.gt/search?client=firefox-a&rls=org.mozilla%3AesES%3Aofficial&channel=s&hl=es&q=arbitraje&meta=&btnG=Buscar+con+Google>

ANEXOS



OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal?

Sería de mucho esto sobre todo en casos donde se investigan casos de contenido Patrimonial Ej. Estafas

¿Cuál es el beneficio de de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial?

Evita Mora Judicial y se cumple el Postulado de Pronta y Completa Justicia

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual?

Deberían crearse Centros de Mediación y Conciliación

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial?

Sería de ayuda para ^{que} poder las victimas puedan acceder a la Justicia

¿Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial?

En parte.

¿podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal?

SI

¿qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?

NO → El monopolio de la Acción Penal lo tiene el Estado A. través de la Ley 17300
Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?

SI

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio?

✓ Esta fals - Brumazas
✓ Hurtos - Usiones incluyendo Dolos

¿considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario?

En parte por que deben conciliarse delitos que no tengan penas graves no mayores de 3 años.



OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal? En sede fiscal existe la mediación y conciliación, aunque como unidad independiente no se encuentra, pero las unidades les pueden aplicar, citando a ley, para un conflicto y así llegar a acuerdos en sede fiscal.

¿Cuál es el beneficio de de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial? sirve para obtener una pronta justicia, lo cual genera que se aplique la economía procesal.

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual? Reforma al procedimiento (Codigo Procesal Penal) lo cual a través de los plazos de investigación para dar solución a los conflictos.

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial? Sería muy bueno así se evitara congestionar la sede judicial.

¿Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial? No, al contrario aumenta que los conflictos se busquen solucionar en sede judicial.

¿Podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal? Sería una colaboración de todas las instituciones públicas; no solamente de la FGR.

¿qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR? Las facultades igual son limitadas, así que está bien debido que ellos gozan de Fe pública.

Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo? Ya hay regulación de la conciliación, pero no como un proceso especial, así que sería prorecluso que se regulará en el cod. procesal penal.

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio? Ya existe la ley de Mediación Conciliación y Arbitraje que soluciona ese tipo de conflictos antes que se determine haya un delito, así que sería una doble regulación.

¿considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario? No, debido que los delitos graves no se podían conciliar.



OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal? Realmente no le veo mayor beneficio; en vista de que el Código ya determina salidas alternas de solución, como son la conciliación y mediación.

¿Cuál es el beneficio de de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestiónamiento judicial? El beneficio es que los esfuerzos en la administración de justicia se enfocarán en casos propios del ámbito penal y descongestionar el sistema judicial.

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual?

Eso como bien lo establecen es propio del ámbito judicial y el código procesal penal establece límites procesales.

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial?

Parece un aspecto positivo, aunque no es propio de la acción penal; pero como salida alterna de solución de conflictos es una buena opción.

¿ Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial?

No,

¿podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal ?

Realmente no, para ello se cuentan habilitados otros instancias

¿ qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?

No se puede delegar una función propia de Administración de Justicia en particulares.

Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿ sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?

Es una forma simple de solución de conflictos por lo que no le veo relevancia jurídica.

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio?

Siendo el Estado el afectado directo, considero que existen formas de solución

¿ considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario?

No



fiscal
4

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal? Para mi debería ser un ente RAC aparte de las instituciones que integran el Ministerio público quienes deben aplicar la ley de arbitraje. Por cuestiones de imparcialidad.

¿Cuál es el beneficio de de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial? Menor costo para el Estado (son mas economicas salidas alternas como el arbitraje que en proceso judicial).

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual? Propiamente no ha tomado medidas el Estado como Institución (FGR) si se han promovido ciertos políticos o estrategias.

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial? La Unidad de Solución Temprana esencialmente fue creada con la idea de descongestionar la instancia judicial; ya que se promovieron mas las salidas alternas en sede fiscal. Propiamente no hay una Unidad de Conciliación.

¿ Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial?

no. es el maximizar los que ya existen

¿podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal?

no. Para ni debería ser una institución aparte. un ente RAC aparte de las instituciones que conforman el Ministerio público.

¿ qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?

no lo considero adecuado. Para no debe ser un ente autónomo. Un notario no es imparcial respecto a los intereses de la persona que le contrata. No existe, quien diga

Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿ sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?

sería adecuado una reforma para mayor claridad en el procedimiento.

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio?

Los delitos fiscales no pueden ser conciliables porque el bien jurídico es difuso, no existe una persona que pueda representar esos intereses (Por la autonomía es para todos)

¿ considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario?

Mayoritariamente los delitos que provocan algún tipo de salida alterna no son conciliables. Considero que el asinamiento carcelario es producto de otros fenómenos sociales.



12 gpa
R

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal? En mi opinión no beneficia en que la fiscalía congele también la ley de Arbitraje, ya que la PGR conoce de este tipo de procedimientos, y en caso de reformarse la Ley Orgánica de la FGR congelaría más los procesos en dicha sede.

¿Cuál es el beneficio de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial? El beneficio que se apunta es que ciertos casos al no judicializarse y resolverse en sede administrativa, ayudan a que los tribunales no se saturen de procesos judiciales, más si se tratan de casos simples y de esta manera se evita también la mora judicial.

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual? Ninguna, puesto que el suceso humano es el mismo en todos los tribunales y los casos aumentan según la delincuencia actual, si el estado invertiera más en personal tal vez se lo podría disminuir tanto o más.

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial?

No se en realidad cual sería su beneficio, puesto que como dije anteriormente la PGR ya cuenta con una unidad de mediación y aunque no se pueda conocer en esa instancia de delitos pero ayuda a descongestionar, en el caso de la fiscalía no debe ser competencia el mediar o conciliar delitos.

¿ Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial?

Se podría ayudar a depurar casos, pero en la realidad por más que se creen juzgados nuevos el índice delictual siempre es muy alto. -

¿podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal? como lo dije anteriormente no creo que sea de gran ayuda

¿ qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?

no defini-
tivamente no debe ser correcto darle esas facultades a los notarios puesto que lo que es una mora judicial es lo que en muchas veces intimida a los entubados

Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿ sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo? No puesto que viene a ser lo mismo que la conciliación.

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio? No porque estos tipos de delitos son demandados complejos y casi siempre es un perjuicio del Estado

¿ considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario?

No creo puesto que aun en la actualidad la FGR cuenta con este tipo de salidas como es la destitución de un caso y no es de gran ayuda.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2017

Juzg
3

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal? Al RESOLVERSE ALGUNOS CASOS EN SEDE FISCAL POR MEDIO DE ARBITRAJE, ESTOS YA NO LLEGARIAN AL CONOCIMIENTO DEL ORGANISMO JURISDICC.

¿Cuál es el beneficio de de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial?

QUE EVITA LA ACUMULACION DE PROCESOS "MORA" EN LOS JUZGADOS Y SE LE DARIA PROMPTA Y COMPLETA JUSTICIA

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual?

NINGUNA OFICINA ALERNA DE RESOLUCION DE CONFLICTOS.

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial?

UNA REACCION POSITIVA TANTO ANTES CUANTO COMO FUNCIONARIOS

¿ Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial?

SI

¿podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal ?

SI

¿ qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?

- SERIA BIEN PORQUE LO QUE HACEN TIENE FUERZA
- ABUSO DE LA AUTORIDAD NOTARIAL

Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿ sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?

NO.

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio?

NO

¿ considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario?

NO NECESARIAMENTE PORQUE NO EXISTE UN DELITO GRAVE.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2017

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal? CONOZCO EL ARBITRAJE COMO HERRAMIENTA O FIGURA DE D^O PRIVADO. (MERCANTIL) NO ES UNA FIGURA PENAL

¿Cuál es el beneficio de de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial? SOLO SE UTILIZA EN PROBLEMAS Y DELITOS MENOS GRAVES Y PATRIMONIALES POR LO QUE POCO AYUDA EN DECONGESTIONAR.

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual? EL ESTADO A TRAVES DEL ORGANISMO JUDICIAL. Y LA CORTE SOLO CREA DEUZ EN CUANDO OTROS TRIBUNALES

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial? SOLO TRATA DELITOS PATRIMONIALES, PERO SIEMPRE SON JUDICIALIZADOS.

¿ Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial?

NO NECESARIAMENTE, DEBEN LEER SEGUN ESTADISTICA
CRIMINAL.

¿podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal?

RAC Y LA MORA PODRIA
REDUCIRSE CON MAYOR RECURSO HUMANO.

¿ qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo hace ya la PGR?

EL NOTARIO ES DELEGADO PUBLICO, TIENEN CONCESION PUBLICA EN DO
PRIVADO.

Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?

LA MEDIACION LE
CONVIENE A LA PROCURADURIA.

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio?

LOS DELITOS SE CONTEMPLAN
EN LA PARTE ESPECIAL DEL CODIGO PNL Y ADEMÁS
DELITOS DE CONTENIDO FISCAL SON CONCILIALES.

¿ considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario?

NO. LOS DELITOS CONCILIALES SON MENOS
GRAVES O DE CONTENIDO PATRIMONIAL. EL HACINO
MIGNIO SE PRODUCE EN SU MAYORIA POR DELITOS
GRAVES.



UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
PROCESO DE GRADUACIÓN AÑO 2017

Juzgo
1-4re

OBJETO DE ESTUDIO: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL, EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL

Investigadores: Javier Salvador Campos Salamanca
Gabriel Humberto Ramirez Ramirez

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

¿Cuál es el beneficio de una propuesta de reforma a la ley orgánica de la FGR tomando como parámetro la ley orgánica de la PGR para a que se aplique la herramienta ley de arbitraje en sede fiscal?

que halla repima por reducir la mora judicial y menos carga laboral

¿Cuál es el beneficio de de los métodos alternos de resolución de conflictos para el descongestionamiento judicial?

si habia beneficio, se reduciria la mora judicial

¿Cuáles son las medidas adoptadas por el estado para reducir la mora judicial actual?

Ninguna medida, hay retardación de justicia.

¿Cuál es la reacción que la FGR tenga una unidad especializada para conciliación y mediación homologación y transacción de delitos menos graves para evitar la instancia judicial?

ayudaría a reducir la mora judicial

voy a
sumar 0.5.

¿ Para usted la creación de más juzgados reduce la mora judicial?

No

¿podría ser la FGR un ente RAC que apunte a la disminución de una mora judicial posterior a reformar ley orgánica y código procesal penal ?

¿ qué piensa usted que se le den facultades a los notarios de ser agentes autorizados para mediar un conflicto penal y que sus resoluciones tengan fuerza ejecutiva al igual que una sentencia definitiva ejecutoriada así como las dadas en sede fiscal como lo Hace ya la PGR?

La función del espacio notarial es la que la ley de notariado y la ley de notariado y otras diligencias.

Partiendo que el código procesal penal no define el procedimiento de la mediación ¿ sería viable una reforma en la que se defina este procedimiento alternativo?

¿Se deberían de incorporar delitos de tipo fiscal al catálogo de delitos conciliables que establece el código procesal penal? ¿Cuál es su criterio?

¿ considera usted que al conciliar más casos en sede fiscal se reduciría el asinamiento carcelario?

No en la ley orgánica de C. Penal
ver también



Fiscalía General de la República
Unidad de Acceso a la Información Pública

Solicitud N° 176-UAIP-FGR-2017

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. San Salvador, a las quince horas con cinco minutos del día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecisiete.

Se recibió con fecha diecinueve de julio del presente año, solicitud de información en el correo electrónico institucional de esta Unidad, conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), enviada por el joven **GABRIEL HUMBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ**, con Documento Único de Identidad número cero cuatro millones quinientos seis mil cuatrocientos cuatro guión nueve, de la que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES**:

I. De la solicitud presentada, se tiene que la interesada literalmente pide se le proporcione la siguiente información:

"Por este medio solicito información sobre los métodos alternos de resolución de conflictos que se realizan en sede fiscal, en San Miguel es decir cuántos casos son conciliables o mediados en la Fiscalía (datos estadísticos) la información requerida es para fines académicos".

Período solicitado: Desde 2015 hasta 2017.

II. Conforme al artículo 66 LAIP, se han analizado los requisitos de fondo y forma que debe cumplir la solicitud, verificando que ésta no cumple con los requisitos legales, de claridad y precisión, por lo que, con la finalidad de dar respuesta a su solicitud, el día jueves veinte de julio del presente año se le solicitó aclarara: *«Cuando menciona: "...conciliables..."; debe especificar a qué se refiere, ya que la palabra ha sido utilizada en futuro y no es posible determinar en este momento cuántos casos serán conciliables; asimismo, cuando menciona: "...mediados..."; debe aclarar si se refiere a cuántos casos han sido mediados por año o se refiere a otro dato»*. El interesado aclaró la solicitud en fecha veintiuno de julio, de la siguiente forma: *"...lo que necesito es saber cuantos casos han sido conciliados en sede fiscal basándose en el artículo 38 y 39 del código procesal penal es decir cuántos casos se conciliaron en el año 2015 y cuántos casos se conciliaron en el año 2016 de igual modo cuantos casos se han conciliado lo que va de este año; de la misma manera basándome en los art 38 y 39 CPP cuantos casos fueron mediados en sede fiscal en el 2015, cuántos casos fueron mediados en el 2016 y cuantos casos han sido mediados en este año."* Aclarada la solicitud conforme a lo establecido en el artículo 52 del Reglamento LAIP, se continuó con el trámite de su solicitud.

III. Con el objeto de localizar, verificar la clasificación y, en su caso, comunicar la manera en que se encuentra disponible la información, se transmitió la solicitud al Departamento de Estadística, de esta Fiscalía, conforme al artículo 70 LAIP.

IV. Del análisis de la información solicitada, se tiene que es información pública, por lo que no se encuentra dentro de ninguna de las causales de reserva previstas en el artículo 19 LAIP, y tampoco es información considerada confidencial de acuerdo a lo establecido en el Art. 24 LAIP, por lo que es factible su entrega.

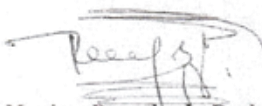

POR TANTO, en razón de lo anterior, con base en los artículos 62, 65, 66, 70, 71 y 72 LAIP, se **RESUELVE: CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN SOLICITADA**, por medio del cuadro que contiene los datos estadísticos que se presenta a continuación:

CANTIDAD DE CONCILIACIONES EN LA SEDE FISCAL DE SAN MIGUEL, DURANTE EL PERIODO DE ENERO 2015 HASTA JULIO 2017, DESAGREGADO POR DELITO Y AÑO				
DELITOS		Año 2015	Año 2016	Año 2017
Delitos Relativos a la Vida	Homicidio Culposo (132 CP)	1	1	0
	Total	1	1	0
Delitos Relativos a la Integridad Personal	Lesiones (142 CP)	2	0	0
	Lesiones Culposas (146 CP)	11	7	1
	Total	13	7	1
Delitos Relativos a la Libertad	Amenazas (154 CP)	1	0	0
	Amenazas con Agravación Especial (154-155 CP)	1	1	0
	Total	2	1	0
Delitos Relativos al Patrimonio	Daños (221 CP)	0	1	0
	Total	0	1	0
TOTAL GENERAL		16	10	1

Fuente: Departamento de Estadística, según Bases de Datos SIGAP FGR al 25 de julio 2017

Se aclara al solicitante que el cuadro estadístico muestra información únicamente en las categorías que se encontraron registros en el sistema institucional.

Notifíquese, al correo electrónico señalado por el solicitante, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 62 LAIP y 59 del Reglamento LAIP.

Licda. Deisi Marina Posada de Rodríguez Meza
Oficial de Información.



Honorable Juez de Paz reciba un cordial saludo en sus labores diarias.

El motivo de la presente carta es para que nos brinde un poco de su valioso tiempo para realizar una entrevista la cual nos sería de mucha utilidad para obtener información que necesitamos para poder realizar nuestro proyecto de grado para aspirar a la licenciatura en ciencias jurídicas el cual lleva por tema: EFICACIA DE LOS METODOS ALTERNOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS EN AREA PENAL EN SEDE FISCAL COMO HERRAMIENTA PARA DISMINUIR LA MORA JUDICIAL.

Atte.

Javier Salvador Campos Salamanca

Gabriel Humberto Ramírez Ramírez

F: _____

Juan Antonio Buruca García

Asesor de tesis de la universidad de El Salvador

Facultad multidisciplinaria oriental



Cantidad de conciliaciones en sede judicial juzgados primero de paz en el período comprendido de enero de 2015 hasta julio 2017

Delitos	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Por el delito de homicidio culposo comprendido en el art 132	1 caso		
Por el delito de lesiones comprendido en el art 142 CP	2 casos	5 casos	1 caso
Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP	5 casos	6 casos	4 casos
Por el delito de estafa comprendido en el art 215 CP	2 casos	7 casos	1 caso
Por el delito de incumplimiento de deberes y asistencia económica comprendido en el art 201 del CP		3 casos	1 caso
Por el delito de apropiación y retención indebida comprendida en el art 217	4 casos		
Por el delito de proposición y conspiración comprendida en el art 214 CP			2 casos
Total	14 casos	21 casos	9 casos

Cantidad de conciliaciones en sede judicial juzgados terceros de paz en el período comprendido de enero de 2015 hasta julio 2017

Delitos	Año 2015	Año 2016	Año 2017
Por el delito de lesiones comprendido en el art 142 CP			1 caso
Por el delito de amenazas comprendido en el art 154 CP			1 caso
por el delito de apropiación y retención de cuotas laborales comprendido en el art 245 CP		1 caso	3 casos
Por el delito de estafa comprendido en el art 215 CP		2 casos	2 casos
Por el delito de incumplimiento de deberes y asistencia económica comprendido en el art 201 del CP			2 casos
Por el delito de apropiación y retención indebida comprendida en el art 217		1 caso	
Por el delito de violencia intrafamiliar comprendido en el art 200 CP		1 caso	
Por el delito de hurto comprendido en el art 207 CP			1 caso
Total	No registros	5 casos	10 casos